

465  
2ej



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**

**HACIA UNA REGULACION MAS ADECUADA PARA EL  
USO DE LA TARJETA DE CREDITO EN MEXICO**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A :  
ARMANDO LOPEZ GALLEGOS



**FALLA EL ORIGEN**



**FACULTAD DE DERECHO  
SECRETARIA AUXILIAR DE  
EXAMENES PROFESIONALES**

MEXICO, D. F.

1994



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**A NORMA ANGELICA, MI ESPOSA:**

Por el amor, apoyo y dedicación  
que en todo momento me ha dado,  
para la realización de mis metas.

**A MIS PADRES:**

Por todos los años de dedicación y  
esfuerzo para inculcar en mi, el  
deseo de superación.

**A MIS HERMANOS:**

**Por ese gran espíritu de  
fraternidad que siempre  
nos ha unido.**

**AL LIC. JOSE PABLO COELLO EBOLI**

**Por impulsarme a dar ese pequeño  
gran paso, en la conclusión de mi  
carrera profesional.**

**AL DR. PEDRO ASTUDILLO URSUA**

**Por las finas atenciones que en todo  
momento tuvo para mi persona.**

**A MI ASESOR:**

**LIC. Carlos Moreno Gonzalez.**

**Le doy mi más sincero agradecimiento  
por su amistad, consejos y el gran  
apoyo profesional que en todo momento  
me brindó para la realización de esta  
tesis.**

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO  
FACULTAD DE DERECHO Y MAESTROS QUE LA INTEGRAN**

**AL HONORABLE JURADO**

**HACIA UNA REGULACION MAS ADECUADA PARA EL USO DE LA TARJETA DE  
CREDITO EN MEXICO**

**INDICE**

**INTRODUCCION**

**CAPITULO I.- EL CREDITO**

1.1.- Antecedentes históricos . . . . .	2
a) En la Antigüedad . . . . .	2
b) En la Edad Media . . . . .	10
c) En la Edad Moderna . . . . .	12
d) En la Epoca Contemporánea . . . . .	13
1.2.- Concepto y clasificación . . . . .	15
1.3.- Función del crédito . . . . .	22
a) Función económica . . . . .	23
b) Función social . . . . .	24

**CAPITULO II.- EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO**

2.1.- Origen, desarrollo y autoridades competentes en materia financiera . . . . .	28
--	----



<b>2.2.- La Banca</b> .....	<b>47</b>
-----------------------------	-----------

a) Orígenes y concepto .....	47
------------------------------	----

b) Banca múltiple y banca de desarrollo .....	49
---	----

c) Diversas operaciones de la banca .....	55
---	----

**CAPITULO III.- EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE Y CONTRATO DE AFILIACION.**

<b>3.1.- El contrato de apertura de crédito</b> .....	<b>74</b>
---	-----------

a) Concepto .....	74
-------------------	----

b) Generalidades .....	75
------------------------	----

<b>3.2.- El contrato de apertura de crédito en cuenta corriente</b> .....	<b>80</b>
---	-----------

a) Concepto .....	81
-------------------	----

b) Naturaleza jurídica .....	82
------------------------------	----

c) Clasificación .....	85
------------------------	----

<b>3.3.- El contrato de afiliación</b> .....	<b>86</b>
--	-----------

a) Concepto .....	87
-------------------	----

b) Naturaleza jurídica . . . . .	87
c) Clasificación . . . . .	89

**CAPITULO IV.- LA TARJETA DE CREDITO Y BREVE CRITICA SOBRE LA ACTUAL REGULACION DE LA MISMA.**

4.1.- Origen de las tarjetas de crédito . . . . .	92
a) Las primeras tarjetas de crédito . . . . .	94
b) Las tarjetas de crédito en México . . . . .	97
4.2.- Concepto y clasificación . . . . .	98
4.3.- Reglamento de las tarjetas de crédito bancarias . . . . .	103
a) Autorización para expedir tarjetas de crédito bancarias . . . . .	104
b) Contenido de las tarjetas de crédito bancarias . . . . .	106
4.4.- El emisor, obligaciones y derechos . . . . .	107
4.5.- El tarjetahabiente, obligaciones y derechos . . . . .	110
4.6.- El afiliado, obligaciones y derechos . . . . .	112

<b>4.7.- Breve crítica sobre la regulación que en materia de tarjetas de crédito opera hoy en día en México</b> .....	<b>115</b>
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>132</b>
<b>FUENTES DE INFORMACION</b> .....	<b>137</b>
<b>LEGISLACION CONSULTADA</b> .....	<b>139</b>

## INTRODUCCION

En los últimos años, los servicios de crédito que prestan los bancos y otras empresas se han ampliado de manera extraordinaria. Las tarjetas de crédito se encuentran entre los más novedosos y revolucionarios.

Debido al espectacular desarrollo que ha tenido dicho instrumento en nuestro país, se ha reforzado en gran medida su importancia como el medio crediticio más versátil, así como el que mayor incidencia tiene dentro de la economía mexicana, al ser el más utilizado en las transacciones comerciales que de manera cotidiana realizamos para la adquisición de bienes y servicios tendientes a satisfacer nuestras necesidades.

Tratar de ubicar dentro del marco de la legislación existente a la tarjeta de crédito en general, así como analizar las deficiencias que sobre la materia privan en la actualidad, nos lleva irremediamente al motivo de ser del presente trabajo.

En otro orden de ideas, y para poder asimilar más concretamente la intención que lleva el presente estudio, es importante en primera instancia hacernos el presente cuestionario:

¿ Cuantos de nosotros, entendiendose como tales, las personas que podemos considerar económicamente activas, podemos prescindir de los beneficios que nos porporcionan las tarjetas de crédito, y siendo titular de una de ellas, cuantos conocemos el manejo, alcance y marco jurídico de estas.?

En mi opinión creo que muy pocos, puesto que la velocidad con que nos desplazamos dentro de la sociedad, así como las imperantes necesidades que nos acarrea la vida diaria, aunado a la falta de liquidez que se ha acentuado en los últimos años, hace imposible sufragar toda esa cascada de necesidades, con los escasos y cada vez más devaluados recursos a que tenemos acceso como asalariados en la mayoría de los casos.

Por otra parte el tarjetahabiente desconoce las bases legales sobre las que descansa tan valioso instrumento crediticio, al cual ni siquiera es apreciado como tal, sino que se le observa desde el punto de vista del estatus que otorga al poseedor del mismo; entre más tarjetas se atesoran o manejan "mayor es el poder de compra y prestigio" que se obtiene (SIC), dejando para el último la consideración de lo que conlleva el uso sea controlado o indiscriminado de dicho instrumento. El pago.

En vista de lo anterior, podemos percibir de que nos falta conciencia crediticia, dado que no tenemos idea del instrumento tan valioso que representa el crédito. Toda vez que la teleología de este tipo de figura jurídica es el de capitalizar en el presente la riqueza del futuro.

## **Capítulo Primero**

### **EL CREDITO**

#### **1.1.- Antecedentes históricos.**

- a) En la Antigüedad.
- b) En la Edad Media.
- c) En la Edad Moderna.
- d) En la Epoca Contemporánea

#### **1.2.- Concepto y clasificación.**

#### **1.3.- Función del crédito.**

- a) Función económica.
- b) Función social.

## Capítulo Primero.

### EL CREDITO.

#### I.1.- Antecedentes históricos.

El crédito no es una invención moderna, es de todos conocido que fue familiar a las grandes civilizaciones de la antigüedad.

El préstamo es, sin duda alguna, la figura más usual en la historia del crédito, siendo factible suponer que debió surgir como consecuencia de las transacciones comerciales entre las comunidades primitivas. La intervención de esta figura en la vida económica de los hombres, ha tenido una gran variedad de matices y fines como de manera breve se expondrá en el presente capítulo.

##### a) En la antigüedad.

Los primeros comercios se realizaron mediante el trueque, o sea la simple permuta de un objeto por otro.

"El tráfico mercantil se distingue por la necesidad imperiosa de cambiar bienes excedentes de una producción por bienes que haciendo falta, son a su vez excedentes de la

producción de otro sujeto, que por su parte, tiene la necesidad de lo que a nosotros nos sobra".<sup>1</sup>

El trueque se produce de manera espontánea entre ambas partes, adquiriendo al mismo tiempo el papel de comerciantes y consumidores, en esta forma de intercambio no existe ánimo lucrativo sino por el contrario, ambas partes persiguen solucionar una necesidad equivalente.

Sin embargo este tipo de transacción comercial revestía serios inconvenientes, ya que debía existir coincidencia de necesidades entre las partes negociadoras, además de establecer que cantidad de un producto era equivalente a la unidad de otro, aunado a la imposibilidad de dividir muchas de las mercancías.

Así, de manera progresiva, tales problemas provocan la pérdida del equilibrio de la entrada y salida de un bien, al patrimonio de los dos sujetos, lo cual es indispensable para que se de el trueque, obligando el empleo de productos de aceptación generalizada como medios de intercambio; sal, granos básicos, animales, telas, armas y otros utensilios. Esta diversidad de productos una vez valorados por su utilidad, actuaron como elementos patrón o equivalentes de valor, constituyendo el dinero de las primeras civilizaciones, dando origen a lo que se denominaría la compra-venta no monetaria.

---

<sup>1</sup> L. Carlos Dávalos Mejía. Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras. Edit. Harla, México. 1984, pág. 10



Con el paso del tiempo estas formas primitivas de la moneda tienden a desaparecer, siendo reemplazadas por los metales, que tenían una serie de ventajas que explican su adopción universal; eran duraderos, divisibles, de apariencia constante y calidad uniforme fácilmente manejables y portables.

Así surge lo que se denomina la etapa monetaria, ya que .."los metales se convierten en mercancías de cambio, e incluso sirven para fijarle precio a las cosas constituyéndose como: a) mercancías destinadas exclusivamente al cambio, b) medidas de cambio para saber cuanto vale cada cosa, c) sistema de conservación del valor, sin importar el tiempo o el espacio".<sup>2</sup>

La evolución histórica de las tres etapas descritas conduce irremediamente al comercio a una fase superior: EL CREDITO.

En Mesopotamia encontramos el antecedente más remoto acerca del crédito, hace aproximadamente cinco mil años, los habitantes de esta civilización acudían a sus templos para solicitar en préstamo determinadas cantidades de cereales y semillas, fruto de los tributos recibidos que acumulaban los sacerdotes. Estos otorgaban el grano a condición de que después de las cosechas el deudor devolviera la cantidad recibida y un poco más. El templo rojo de Uruk, descubierto en esa región, es quizá el más antiguo edificio bancario de que se tenga

---

<sup>2</sup> Ibidem pág. 11

noticia.<sup>3</sup>

El crédito era elemento de cambio común entre los habitantes de Babilonia, ya desde el año 2,300 A.C. En los templos de esta ciudad que fuera una de las más ricas y refinadas de oriente y cuyos jardines colgantes se consideran como una de las siete maravillas del mundo, se realizaban cotidianamente operaciones de préstamo y recepción de bienes en depósito.

Todas las transacciones se registraban en tablillas de arcilla que se clasificaban y archivaban en los mismos templos.

Debido al incremento en las operaciones de crédito el comercio se vió ampliamente favorecido y hubo necesidad de que el rey Hammurabi que reinó en 1958 y 1916 A.C., ordenara la reglamentación de los préstamos y depósitos, inscribiendo su legislación en lo que hoy día se conoce como el Código de Hammurabi, el que .." si bien no tenía relación directa con el comercio ni con la banca era aplicable a cuantos se dedicaban al comercio del dinero".<sup>4</sup>

Con el tiempo aparecieron junto a los bancos templo, los bancos privados,

---

<sup>3</sup> Cfr. Bauche Garcíadiego Mario. Operaciones Bancarias, Edit. Porrúa, México. 1974, pág. 1

<sup>4</sup> R. Gay de Montella. Tratado de la Legislación Bancaria Española. Edit. Bosch Barcelona. 1934, pág. 3

floreciendo en forma de grandes casas comerciales que constituyeron otro notable ejemplo de la actividad crediticia de la antigüedad.

La gran influencia del imperio babilonio permitió la difusión de estas prácticas económicas en todo el oriente medio, para llegar de ahí al mediterráneo.

El primer documento que acredita la actividad económica de Atenas. "Es el libro de Solon (siglo VII), en cuyas disposiciones se autoriza el préstamo a interés sin poner límites a éste".<sup>5</sup>

En el siglo IV A.C., aparecen los pequeños prestamistas y cambistas denominados Trapezitas y Colubitas, que trabajaban con recursos monetarios propios y con aquellos que recibían en depósito de sus clientes a quienes pagaban a veces un pequeño interés, con objeto de recaudar fondos para así poder otorgar préstamos a los comerciantes con intereses desde luego mucho más altos.

Ocurría algunas veces que el banquero ateniense exigía la garantía de sus préstamos por medio de cauciones o fianzas que compensaban los perjuicios en caso de pérdidas por parte del comerciante deudor. En un principio tenían una mesa llamada trapeza y un banco, donde celebraban sus transacciones en los mercados públicos, pero fué tal el auge, que tuvieron

---

<sup>5</sup> Ibidem. pág.4

la necesidad de abandonar su mesa para instalarse en locales y así convertirse en grandes banqueros.

Discípulos de los griegos..."Los banqueros privados romanos, practicaban todas las operaciones de los trapezitas. Recibían depósitos que ellos reembolsaban a la vista del depositante o a la presentación de cheques dirigidos por los depositantes a sus cajas bien a su orden, o a la de un tercero".<sup>6</sup>

En un principio se conocieron en Roma, dos clases de banqueros, los Nummularii o cambistas de moneda y los Argentarii propiamente banqueros.

Los Argentarii estaban instalados en el foro poseyendo una verdadera instalación comercial constituida por la caja y mesas, teniendo derecho de vender la instalación con el oficio..."Mantenan el servicio de caja de sus clientes, prestaban a interés con garantía o sin ella, se convertían en fiadores para sus clientes, intervenían en las ventas de las subastas, haciendo adelantos a los participantes y, especialmente abonando enseguida a los vendedores su importe por cuenta de los compradores de los cuales se convertían en acreedores por la estipulación de emptio venditio. Aseguraban las transferencias de dinero de un punto a otro del imperio y para evitar los transportes materiales del dinero en metálico, escribían a sus correspondientes en diversas plazas para que tuvieran a la disposición de sus clientes una cantidad de dinero a la presentación de una letra de crédito del mismo importe. Todo se regía por

---

<sup>6</sup> Bauche Garcíaadiego Mario. Op. cit. pág. 3

compensación, el corresponsal ingresando en caja los créditos del banquero en su plaza, y el banquero ingresando los de su corresponsal en Roma".<sup>7</sup>

Se sabe que los prestamistas debían correr grandes riesgos al conceder préstamos, y que para asegurar el cumplimiento de los compromisos contraídos, se promulgaron edictos y leyes que establecían penas rigurosísimas contra los deudores insolventes.

"En Roma en los primeros siglos de nuestra era, el deudor respondía con su propia persona de la deuda por él contraída. Si el acreedor no lograba ser pagado en la fecha de vencimiento adquiría en propiedad a su deudor, pudiendo a su agrado, encarcelarlo, venderlo y quizá aún darle muerte."<sup>8</sup>

Era el préstamo con interés menos que un factor de desarrollo económico, un medio de hacer que el prestatario se convirtiese en esclavo del prestamista, por lo que en base a lo anterior es que suponemos que el Deuteronomio recomienda al pueblo judío que lo conceda a otras naciones pero que nunca lo pida. Prometiéndole así el dominio sobre los pueblos extraños:

---

<sup>7</sup> Idem.

<sup>8</sup> L. Petit y R. de Veyrac. El crédito y la organización bancaria. Edit. America. México. 1945, pág. 39

"Si prestas a otras naciones, pero no pides para ti prestado, te enseñorearas de todos los pueblos, más de ti no se enseñorearan".<sup>9</sup>

En Roma la industria no tomaba otra forma que la del artesanado que requería de pocos capitales. La economía doméstica estaba aun demasiado arraigada en las costumbres para que se pudiese pensar en crear grandes empresas que surtiesen mercados extensos, por otra parte las obras públicas de importancia corrían por cuenta del Estado, que se servía de mano de obra esclava para realizarlas y obtenía los fondos necesarios para ellas de los tributos de guerra que los pueblos vencidos pagaban.

No es sino hasta las postrimerías de la república y principios del imperio cuando surge una nueva clase, la de los caballeros, intermedia entre la plebe y el patriarcado en cuyas manos se hallaba el negocio de los créditos, no obstante ser de procedencia plebeya, los caballeros se elevaban por encima de su clase gracias a sus grandes fortunas mobiliarias. Realizaban sus operaciones con tasas de interés que iban del 48% al 75% constituyendo un verdadero azote que paralizaba toda la vida económica, ya que no había empresa que pudiera obtener beneficios bastantes para pagar tasas semejantes.<sup>10</sup>

Por lo demás la organización económica del imperio se hizo añicos a partir del siglo III y todos los progresos alcanzados se vieron aniquilados, cuando el pueblo romano se vio

---

<sup>9</sup> Idem.

<sup>10</sup> Cfr. Ibidem. pág. 40

sumergido por las invasiones bárbaras.

No fué sino hasta fines del siglo XII cuando comenzaron a recuperar alguna actividad los intercambios y empezaron los hombres a descubrir las formas de crédito acordes a los requerimientos comerciales.

b) En la Edad Media.

El desenvolvimiento del crédito en los albores de la edad media se vió seriamente entorpecido debido a la existencia de los feudos que vivían una economía de autoconsumo, ya que trabajaban y subsistían de lo que se producía, además de que el comercio estaba poco arraigado por no existir suficientes medios de comunicación.

Posteriormente, la Iglesia al imponer su predominio sobre los estados y gobiernos temporales, hizo valer con todo rigor la prohibición de prestar a interés entre cristianos, so pena eclesiástica de excomunión y la negativa a cristiana sepultura. Esta prohibición paralizaba cualquier operación de crédito, ya que los prestamistas que no tenían medios para hacer fructificar sus capitales, preferían no correr riesgos gratuitos para recuperar las sumas que prestaban.

De esta manera y por mucho tiempo, los judíos fueron los únicos prestamistas de dinero, cobrando a cambio, exorbitantes tasas de interés. El poder civil no tuvo más remedio

que tolerarlos, ya que los mismos soberanos cristianos, cuando se veían en apuros de dinero habían de recurrir a pedirlo a los Judíos.<sup>11</sup>

A partir del siglo XIII los intercambios comerciales comienzan a desarrollarse con la aparición de las cruzadas y debido a las libertades políticas de que disfrutaban las villas en ese momento, se vió favorecido el desarrollo de la industria.

La prohibición de los préstamos con interés hubiera resultado funesta y habría impedido todo progreso económico, si la doctrina de la Iglesia no se hubiera ido haciendo paulatinamente más flexible.

Producto de esta vaga libertad, surgió la posibilidad de obtener beneficios de los capitales, colocándolos en las empresas dedicadas al comercio marítimo que operaban por medio del préstamo a la gruesa; figura que ofrecía a la vez, las ventajas del préstamo en dinero y de un contrato de seguro marítimo. La gruesa consistía en que si el dueño de una nave necesitaba fondos para hacer un viaje por mar, contraía un empréstito que tenía obligación de reintegrar al prestamista junto con una prima fijada con anticipación si llegaba a feliz puerto, pero si la embarcación zozobraba el propietario se veía liberado de toda obligación, constituyéndose así la indemnización del seguro.

La Iglesia no condenaba este tipo de contrato, ya que consideraba que el interés

---

<sup>11</sup> Cfr. *Ibidem*. pág. 42



pactado en beneficio del prestamista tenía como contrapartida que el navío se perdiese; por otra parte, en el siglo XVI la evolución política hizo desaparecer la últimas trabas que la doctrina canónica oponía al desenvolvimiento del crédito, ya fuese como resultado de los progresos de la autoridad real, bien como consecuencia de la difusión que alcanzaron las ideas de la reforma, la iglesia perdió en la mayoría de los países la jurisdicción temporal y, el nuevo Derecho comercial aconsejado en los principios del Derecho romano no dejó subsistir por más tiempo las antiguas prohibiciones eclesiásticas con excepción de la limitación al tipo de interés, que persistió y con sobrada razón.<sup>12</sup>

c) En la Edad Moderna.

Como consecuencia de la desaparición del feudalismo y del descubrimiento de América, se producen transformaciones profundas en la economía de los países europeos del siglo XVI, las grandes travesías marítimas que se emprendían, requerían de considerables recursos financieros, por lo que el desarrollo del crédito se vió incrementado en gran medida.

La aparición de los hermanos Fugger en Alemania, constituye el hecho de mayor relevancia para la organización bancaria del siglo XVI, pues extendieron sus operaciones a toda Europa y financiaron en gran parte la conquista española de América.

Los siglos XVII y XVIII registraban un singular progreso en las operaciones de

---

<sup>12</sup> Cfr. Ibidem. págs. 43 y 44

crédito, toda vez que los goldsmiths ingleses, comienzan a difundir la práctica del descuento bancario de documentos, que consistía en hacer transmisibles las letras de cambio por medio de un sencillo endoso, operación que designaba al nuevo acreedor a quien habrían de ser pagadas, que no era otro que el propio banco.

Por la misma época hacen su aparición los primeros bancos de emisión que acrecentaron en gran forma al crédito, ya que al emitir sus billetes en cifras muy superiores a las existencias metálicas, lograron adaptar la circulación monetaria a los requerimientos que marcaba el comercio.<sup>13</sup>

d) En la Epoca Contemporánea.

Durante el siglo XIX el crédito se desarrollo en proporciones extraordinarias, pues la revolución industrial exige del constante suministro de capitales para la creación y fomento de los centros de producción manufacturera.

La Revolución Industrial trajo como consecuencia tres hechos directos a saber:

- 1.- La creación de grandes bancos de depósito en los cuales se acumulaban los capitales necesarios para financiar a la industria.

---

<sup>13</sup> Cfr. Ibidem. pág. 51

- 2.- La difusión de los títulos de crédito, mediante los cuales se movilizan enormes riquezas.
  
- 3.- La internacionalización del crédito.

Todas estas facilidades permitan un fabuloso desarrollo del crédito, sin embargo, también harían patente, sobre todo en la primera mitad del siglo XX, las consecuencias que el abuso de este recurso económico puede engendrar.<sup>14</sup>

El ejemplo claro nos lo dará la guerra mundial de 1914 cuando bajo la presión de las necesidades bélicas, los países beligerantes utilizaron todos los tipos de crédito imaginables y así agotaron no solo los recursos disponibles, sino además los de generaciones pasadas y futuras, logrando con esto, una multiplicación artificial de los medios de pago que condujo a la pauperización de las naciones.

A pesar de todo, hacia 1926 se habían logrado progresos muy grandes, ya que la mayor parte de las monedas europeas se habían estabilizado, el comercio internacional volvía a tomar vuelo, los nuevos inventos estimulaban la actividad industrial, pero en realidad se iba cerniendo una crisis económica de extrema gravedad.

Los bancos norteamericanos al darse cuenta del endeudamiento creciente de sus

---

<sup>14</sup> Cfr. *Ibidem.* pág. 60

prestarios y temer por la recuperación de sus capitales, negaron toda concesión de crédito a los países europeos que cayeron, en 1929, en el mayor desplome económico de que se haya tenido noticia.

Apartir de 1935 los programas de obras públicas, el rearme de las naciones europeas y sobre todo el agotamiento de los stocks de materias primas, provocaron en el mundo una recuperación económica sensible, que se vió favorecida por la abundancia monetaria; dicha recuperación estuvo alimentada en parte por los gastos extraordinarios de los gobiernos, cubiertos a su vez por el empréstito.

La actividad económica no alcanzo un nuevo desarrollo, sino a costa de un aumento continuo de las deudas públicas y la renta de la mayoría de las naciones no aumento en la medida en que hubiese sido preciso para soportar esta carga creciente. Por lo que la recuperación fué de corta duración trayendo como consecuencia un nuevo periodo de depresión, por lo que en el futuro cualquiera que sea el ritmo financiero de los estados y debido al constante endeudamiento de manera global, hace que peligre el futuro económico de los grandes países de manera muy seria.<sup>15</sup>

#### 1.2.- Concepto y clasificación.

El crédito nace como una institución puramente económica y desde los primeros

---

<sup>15</sup> Cfr. Ibidem. pág 64

años de la humanidad tuvo su fundamento en la confianza que el acreedor depositaba en su deudor para que le fuera reintegrado lo prestado en la forma pactada.

La palabra crédito viene del latín *creditum*, que significa tener esperanza, tener fé en algo. Etimológicamente proviene del latín *credere*, que significa seguridad, confianza; de ahí que una persona en quien se cree se diga que es una persona digna de crédito.

Definir al crédito como tal, ha sido labor continuada de gran número de estudiosos de la materia, a saber:

El tratadista Charles Guide nos define al crédito ... "como el cambio de una riqueza presente por una riqueza futura".<sup>16</sup>

Para Stuart Mill, el crédito es el permiso de utilizar el capital de otras personas en provecho propio.

Kleinwacher entiende por crédito... "la confianza en la posibilidad, o la voluntad y solvencia de un individuo por lo que se refiere al cumplimiento de una obligación contraída".<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba. Edit. Bibliográfica Argentina. Buenos Aires. 1968, pág. 40

<sup>17</sup> Idem.

El maestro Miguel Acosta Romero lo define... " como la transferencia de bienes que se hace en un momento dado por una persona a otra, para ser devueltos a futuro, en un plazo señalado y generalmente con el pago de una cantidad por el uso de los mismos".<sup>18</sup>

Considerando la multiplicidad de elementos que deben intervenir en la definición de una figura como lo es el crédito, el maestro Davalos Mejía nos define al crédito como... "un atributo y un acto jurídico típico. Desde el punto de vista del sujeto que solicita y obtiene el crédito, es un atributo que refleja su solvencia, su buena reputación y su prestigio; no obstante, ni aun como atributo, el crédito es concebible de manera unilateral (uno no puede darse crédito a sí mismo), sino que es necesario un segundo sujeto que será quien lo otorgue teniendo fé en el otro. Desde el punto de vista jurídico el crédito se revela como un acto en virtud del cual el acreditado utiliza o se aprovecha temporalmente de uno o varios bienes del acreditante".<sup>19</sup>

Por último y tomando en consideración la multiplicidad de definiciones existentes acerca del crédito, entiendo de manera personal que el crédito es el poder económico que posee un individuo preponderantemente con desarrollo en un sistema capitalista para hacer posible la materialización económica al presente de los frutos y beneficios que el trabajo solo puede proporcionar a futuro, es decir, hacer presente de un acto la riqueza económica que a futuro y de manera fraccionada nos corresponde. Ahora bien, en cuanto a la clasificación del crédito es pertinente tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

---

<sup>18</sup> Acosta Romero Miguel. Derecho Bancario, Edit. Porrúa, México. 1991, pág. 527

<sup>19</sup> L.Carlos Dávalos Mejía. Op. cit. pág. 47

Si atendemos a los sujetos que intervienen en el crédito, a la finalidad u objeto que se persigue con su otorgamiento, a los plazos que se conceden, a las garantías que se exigen para su concesión y otros diversos elementos, estaremos entonces en posibilidad de clasificarlo.

Así tenemos que los distintos tratadistas han planteado diferentes clasificaciones, sin embargo, generalmente coinciden en determinados elementos que nos permiten tener como válida la expuesta por el maestro Octavio Hernández, al decir que el crédito puede ser clasificado desde cuatro diversos puntos de vista, a saber:

- 1.- Según el sujeto a quien se otorga el crédito
  - a) Crédito Privado;
  - b) Crédito Público;
  
- 2.- Según el tiempo que dura el proceso de la operación del crédito.
  - a) Crédito a corto plazo;
  - b) Crédito a mediano plazo;
  - c) Crédito a largo plazo;
  
- 3.- Según la garantía que asegura el crédito
  - a) Crédito personal;
    - Unilateral o Simple;
    - Bilateral o complejo;

b) Crédito real

- Hipotecario;
- Fiduciario;
- Pignoraticio ;

4.- Según el destino que se da al crédito

a) Productivo

- De explotación o circulante;
- De renta;
- De posesión o fijo;

b) De consumo o

doméstico;

1.- Según el sujeto a quien se otorga el crédito:

a) Crédito privado.- Es el otorgado a los particulares en su calidad de tales.

b) Crédito público.- Es el otorgado a las corporaciones estatales o de derecho público (Estado federal, entidades federativas, municipios).



2.- Según el tiempo que dura el proceso de la operación de crédito:

- a) Crédito a corto plazo;
- b) Crédito a mediano plazo;
- c) Crédito a largo plazo;

La determinación de los plazos se hace en atención al lugar y la época en que se otorgue el crédito, así como en vista de la cuantía o de la finalidad del mismo, del sujeto que lo recibe y del que lo otorga.

3.- Según la garantía que asegura el crédito:

a) Crédito personal.- Es el que está garantizado por la confianza de quien otorga el crédito tiene en la persona que lo recibe y el que a su vez puede ser de dos especies;

1.- Unilateral o simple.- Es el garantizado por una sola persona, generalmente quien recibe el crédito.

2.- Bilateral o complejo.- Es el garantizado en los mismos términos del unilateral, por dos a más personas.

b) Crédito real.- Es aquel cuyo cumplimiento se asegura mediante un bien que se afecta a tal fin y el que a su vez puede ser;

1.- Pignoraticio.-Es el asegurado mediante un contrato de prenda.

2.- Hipotecario.- Es aquel cuyo cumplimiento se garantiza mediante la constitución de hipoteca.

3.- Fiduciario.- Es aquel cuyo cumplimiento se garantiza mediante la constitución del fideicomiso de garantía.

4.- Según el destino que se da al crédito:

a) Productivo.- Es el que se destina a incrementar la riqueza existente y se divide en:

1.- De explotación o circulante.- Destinado directamente a financiar la explotación de una negociación para así aumentar la productividad.

2.- De renta.- Es el destinado como su nombre lo indica al pago de las cantidades que periódicamente se entregan por concepto de alquiler al propietario del inmueble en el que se haya la explotación acreditada.

3.- De posesión o fijo.- Es el destinado a la adquisición de los inmuebles necesarios para instalar la explotación existente o bien para ampliarla.

b) De consumo o doméstico.- Este es indirectamente productivo, ya que la satisfacción de las necesidades personales o familiares de quien lo recibe lo capacitan para emprender tareas productivas.<sup>20</sup>

### 1.3.- Función del crédito.

La actividad crediticia ha desempeñado un papel toral en el desarrollo económico de nuestra sociedad.

En nuestros días es un elemento impresindible en practicamente todas las transacciones comerciales, desde la simple adquisición de bienes de consumo en un almacén o supermercado, hasta las complicadas negociaciones de deuda externa que se realizan entre todos los países, constituyendo el instrumento de progreso económico y social más accesible de este, nuestro tiempo.

---

<sup>20</sup> Cfr. Hernández Octavio A. Derecho Bancario Mexicano, Edit. Asoc. Mex. de Investigaciones Administrativas. México. 1956, págs. 24,25,26,27,28

## a) Función económica.

Hablar en términos económicos del crédito nos obliga a considerarlo como un instrumento de cambio que facilita y agiliza la circulación de la riqueza, al mismo tiempo que multiplica la capacidad productiva de los capitales y hace posible la conclusión del ciclo económico, aumentando la velocidad en las transacciones y por ende el aumento de las ganancias.

El crédito dentro de nuestra economía, ha sido un incomprendido instrumento para elevar el estandar material de vida de la sociedad, que proporciona una multitud de alternativas y oportunidades que se traducirían en beneficios a consumidores y productores respecto de la riqueza económica del país.

Es importante destacar que ... "El crédito por sí mismo no crea capitales, si por este se entiende solo el conjunto de medios de producción. En un inventario total de la riqueza del mundo, no podría ser considerado el crédito porque, estáticamente visto este representa la nada económica. Si por capital se entiende en cambio una suma de valores que pueden servir o que sirven a la producción, el crédito es el vehículo más eficaz para la creación de capitales, en este sentido el crédito es por antonomasia, creador de riqueza y su importancia dentro de toda economía es imponderable".<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> Ibidem. pág. 30

b) **Función social.**

La trascendencia social del crédito radica en su función presente y futura como agente transformador de los sistemas de intercambio que facilitan las relaciones económicas y sociales de nuestra comunidad.

Actualmente gran número de familias gozan de un estándar de vida mucho más elevado, lo cual se atribuye al abundante y en ocasiones desmedido uso del crédito.

La demanda masiva de bienes y servicios por parte de los consumidores se ha visto incrementada debido al incesante estímulo del crédito, sin embargo hoy en día, las familias usan el crédito para adquirir mercancías durables. De este modo disfrutan de esas mercancías y del más alto nivel de vida, pagando por ellas a través de lo que podemos considerar los ahorros obligados.

La amplia aceptación del crédito como medio social deseable y seguro con el cual comprar mercancías y contratar servicios ha hecho posible a su vez la producción en masa de todos los bienes necesarios para alcanzar los niveles de vida que actualmente se observan.

"El individuo principalmente usa el crédito a fin de incrementar las satisfacciones que puede obtener de la vida. El crédito lo capacita para tener y beneficiarse ahora de las cosas, más bien de posponer su compra y utilización hasta un tiempo indefinido en lo futuro. Por

medio del crédito tiene la posibilidad de lograr el uso de mercancías o servicios y de diferir su pago".<sup>22</sup>

Otra importante razón para usar el crédito es simplemente la seguridad y en algunos casos la conveniencia. Es bastante más cómodo, cuando se va de compras poder decir... carguelo, por favor, que tener que llevar dinero que de otro modo sería necesario. También facilita las disposiciones de crédito por medio de terceros y ayuda en el proceso de presupuestación familiar.

Una tercera razón por la que más de un consumidor se ve atraído a usar el crédito, puede describirse como una necesidad. Existe algo que lo presiona fuertemente para utilizarlo, en estas circunstancias no paga efectivo, sino que recurre al crédito.

Las cuestiones ordinarias de la vida son las responsables de muchas de estas ocasiones: El nacimiento, la muerte, la enfermedad y eventos similares que requieren de un desembolso inmediato grande, si no tiene una reserva suficiente para la ocasión el individuo se siente presionado por lo que piensa es una necesidad urgente. Por supuesto, ocasionalmente puede haber una diferencia de opinión con respecto a lo que constituye una necesidad urgente.<sup>23</sup>

---

<sup>22</sup> Robert H. Cole. Administración del Crédito a las Empresas y al Consumidor. Edit. Diana. México. 1977, pág. 77

<sup>23</sup> Cfr. Ibidem. pág. 79

Así es como de manera general el crédito forma parte integral del desarrollo económico y social de toda congregación que se precie de ser una sociedad económicamente activa.

## **Capítulo Segundo.**

### **EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.**

**2.1.- Origen, desarrollo y autoridades competentes en materia financiera.**

**2.2.- La Banca.**

**a) Orígenes y concepto.**

**b) Banca múltiple y banca de desarrollo.**

**c) Diversas operaciones de la banca.**



## Capítulo Segundo.

### EL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.

#### 2.1.- Origen, desarrollo y autoridades competentes en materia financiera.

Antes de iniciar el estudio del presente capítulo es importante hacer notar que aunque parezca cuestión meramente terminológica, no es lo mismo sistema bancario que sistema financiero, ya que este último es mucho más amplio que el primero. Al efecto el Sistema Bancario Mexicano es aquel que está formado por las instituciones de crédito, y por las autoridades de inspección y vigilancia, la ley de instituciones de crédito en su artículo 3o. lo define en los siguientes términos: El Sistema Bancario Mexicano estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo, el Patronato del Ahorro Nacional y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, así como aquellos que para el desempeño de las funciones que la ley encomienda al Banco de México, con tal carácter se constituyan.

Por lo que respecta al Sistema Financiero Mexicano no existe una definición legal del mismo, pero sí existe un concepto ensayado teóricamente en la exposición de motivos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito de 1985 y que es el siguiente: "En la actualidad el sistema financiero se encuentra integrado básicamente por las instituciones de crédito y los intermediarios financieros no bancarios, que comprenden a las compañías

aseguradoras y afianzadoras, casas de bolsa y sociedades de inversión, así como las organizaciones auxiliares de crédito".<sup>24</sup>

### Orígenes.

En épocas remotas se acostumbraba efectuar las transacciones comerciales en lugares de reunión pública, plazas o mercados.

En la antigüedad y en la segunda mitad de la Edad Media y principios del Renacimiento aparecieron en las plazas públicas y en los mercados de las ciudades, principalmente de las italianas, individuos que prestaban el servicio de cambiar monedas, los que recibieron el nombre de Trapezzi o banqueros.

El banquero hace su aparición en una época en la que el sistema de transporte es rudimentario y por tanto, lento, costoso e inseguro; y en virtud de que sus actividades las realizaban en diversas ciudades y en distintas épocas del año, siguiendo la celebración de ferias y mercados populares, origina que los comerciantes de cierta plaza les encarguen efectuar cobros y pagos en otros mercados, valiéndose para ello de órdenes de pago o letras de cambio.

La situación monetaria reinante en la Edad Media explica como antecedente, la aparición de los primitivos bancos de giro o de depósito. Tal situación puede ser sintetizada

---

<sup>24</sup> Acosta Romero Miguel. Op. cit. pág. 176

como sigue:

- 1) Existe circulación simultánea de monedas de distinto cuño: ducados, duros, guldens, florentinos, táleros.
- 2) La imperfecta aleación de los metales origina el desgaste continuo de la moneda y altera constantemente su valor.
- 3) La unidad política medieval es el feudo o circunscripción territorial sujeta al dominio absoluto de un señor. Cada señor feudal reclama para sí la soberanía monetaria, o derecho de acuñar moneda, y hay tantas monedas como feudos existentes.
- 4) Como consecuencia de esta situación, es difícil realizar la transacción comercial.<sup>25</sup>

En el año de 1156 los comerciantes más acaudalados de la ciudad de Venecia, conciben depositar en un instituto o caja común, oro o plata, en lingotes o amonedado. Los depósitos se registran en libros en cuenta especial que se abre a cada depositante y se computan, no mediante unidades monetarias, sino mediante unidades de peso de los metales depositados, lo que ofrece entre otras ventajas las siguientes:

---

<sup>25</sup> Cfr. Octavio A. Hernández. Op. cit. pág. 34

- 1) Se simplifica extraordinariamente el cálculo del cambio de moneda, puesto que hay una unidad de peso uniforme;
- 2) Aparece un nuevo tipo de moneda que no sufre desgaste, y cuyo valor es por ello inalterable;
- 3) Cuentan los depositantes de la caja con la segura custodia de sus valores.

No obstante las ventajas de la Caja Común de Venecia, resulta molesto que para celebrar cada operación comercial deban presentarse personalmente quienes la efectúen y se corra un asiento en libros. Para evitarlo, algunas instituciones similares a la de Venecia, como los bancos de Amsterdam y de Estocolmo, expiden resguardos por cantidades redondas y pequeñas, mediante los cuales el tenedor puede hacer sus pagos. El resguardo es el antecedente inmediato del billete de banco, del cual se diferenciará porque en tanto que aquél cuenta siempre con garantía en metálico del ciento por ciento del valor que ampara, el billete tendrá determinado porcentaje de garantía metálica y el resto será garantía crediticia.

Los bancos como intermediarios de crédito.

La actividad bancaria realizada en los términos relatados sufre un cambio fundamental cuando los banqueros observan que la masa de depósitos que el banco recibe tiende constantemente a aumentar, en tanto que las disposiciones de los depositarios no rebasan

determinado nivel, de tal modo que por regla general, hay remanente de valor depositado que siempre esta a disposición del banco. El banquero hace uso de este remanente sin consentimiento en un principio de su dueño, el depositario; obteniendo así lucro mediante la utilización de capital ajeno. Es así que, paradójicamente, la actividad bancaria que reposa sobre el más amplio concepto de confianza se inicia por el uso indebido de la misma.

"Desde el momento en que el banco utiliza capital ajeno en beneficio propio, obtiene, sin el debido consentimiento en un principio y con él en etapas posteriores, crédito del dueño del capital. El banco se convierte entonces, en intermediario del crédito, recibiendo dinero de quien no lo necesita y prestándolo a quien hara menester de él".<sup>26</sup>

En México durante las distintas etapas de las culturas precolombinas que se asentaron en el territorio que ahora es la República Mexicana, es muy difícil determinar si hubo estrictamente actividad bancaria y también si se utilizó el crédito.

A pesar del gran desarrollo que en algunos aspectos tuvieron los mayas, los olmecas, los toltecas y los aztecas, creo que no puede concluirse que el crédito y las instituciones bancarias eran conocidas por ellos, con mucha menos razón se puede suponer la existencia de un sistema financiero, no existe dato alguno que proporcione información sobre el grado de libre mercado, se estima una fuerte participación del gobierno ya que no se permitía

---

<sup>26</sup> Ibidem. pág. 36

la concentración económica, distribuyendo la riqueza através de ceremonias y fiestas.<sup>27</sup>

De este período se heredó el papel rector de la economía que ejercía fuertemente el Estado y el despilfarro en celebraciones que en esa época se realizaban con fines religiosos y redistributivos.

Puede afirmarse, que en la etapa de la dominación colonial española, no hubo en lo que se conoció como Nueva España, propiamente bancos, o sucursales de bancos españoles que trabajaran en dicho territorio colonial; no obstante ello el tratadista Eduardo Villegas H., caracteriza al periodo colonial en tres épocas, del que afirma tiene su origen el actual Sistema Financiero Mexicano en la tercera; a continuación nos permitimos explicar cada una de ellas.

- La primera época llamada de la euforia, caracterizada por el saqueo de América, refiriéndose con esto al reparto que hicieron los conquistadores de las encomiendas y la acumulación de riqueza que lograron, distribuyéndose así mismos los cargos públicos.

- La segunda época fué la depresión en Europa, naciendo el peonaje y la hacienda, se establece la compra de cargos públicos y la concepción patrimonialista de estos, se consolida la fuerza política y económica de las corporaciones religiosas, comerciales y hacendarias.

---

<sup>27</sup> Cfr. Eduardo Villegas H. El Nuevo Sistema Financiero Mexicano. Edit. Pac. México. 1991. pág. 6

- La tercera etapa primordial para el Sistema Financiero Mexicano es aquella en la que los Borbones fortalecen el control político y económico en la Nueva España. En este periodo se disponen administradores públicos supliendo a los privados. La contaduría pública nacional comienza a utilizar la partida doble y también se incrementa la captación de impuestos para beneficio de España , los comerciantes pierden poder político y económico y se fomenta la minería.<sup>28</sup>

Dentro de este contexto de fortalecimiento del sistema de control y crecimiento de la colonia, el gobierno español se vió en la necesidad de crear instituciones de crédito para sustituir a la iglesia y restar importancia a los comerciantes. La primera institución de crédito prendario creada fué el Monte de Piedad de Animas (antecesor del Nacional Monte de Piedad), fundada por Pedro Romero de Terreros através de la Real Cédula del 2 de junio de 1774, sus primeras operaciones consistieron en préstamos prendarios, custodia de depósitos confidenciales y la admisión de secuestros o depósitos judiciales y de otras autoridades.

En 1782 se fundo por Real Cédula del 2 de junio, el Banco Nacional de San Carlos, creado por Carlos III, rey Borbón. Este banco fué destinado a fomentar el comercio en general y de la metropolí (España) en particular, su vida fué efímera.

Dentro de la política de fomento a la minería una de las obras importantes del tribunal de minería fué la creación del Banco de Avío y Minas en 1784, constituyéndose como

---

<sup>28</sup> Cfr. Ibidem, pág.8

primer banco refaccionario en America y antecesor del primer banco del México independiente.

De ésta etapa heredamos la posibilidad del gobierno de tomar más firmemente la rectoría de la economía; la experiencia de la oposición de las corporaciones (religiosas y comerciales) al gobierno, pues sus intereses se vieron afectados, y el inicio de las instituciones de crédito de nuestro actual sistema financiero.

#### Desarrollo.

El periodo posterior a la lucha de independencia fué difícil como todos los que siguen a este tipo de movimientos revolucionarios.

Después de la independencia surgen dos bancos que son el antecedente de las instituciones nacionales de crédito, y que son el Banco de Avío, creado para fomentar la industria nacional en el año de 1830 y, el Banco Nacional de Amortización de la Moneda de Cobre en el año de 1837, con el objeto de que amortizara diversas clases de monedas y emitiera cédulas. Su escaso éxito originó su supresión legal en 1841. Entre la aparición de éstas instituciones y las establecidas posteriormente, el crédito fue ejercido por agiotistas particulares, casas comerciales y casas de empeño.<sup>29</sup>

Durante el imperio de Maximiliano se creó la primera institución de banca

---

<sup>29</sup> Cfr. Acosta Romero Miguel. Op. cit. pág. 91



comercial en México, bajo la vigencia del Código de Comercio de 1854, Guillermo Nevobold obtuvo del gobierno mexicano el 22 de junio de 1864, concesión para establecer en México el primer banco de emisión denominado Banco de Londres, México y Sudamerica; posteriormente se establecieron diversas instituciones en las entidades federativas, tales como el Banco de Santa Eulalia en Chihuahua y el Banco Mexicano en 1878, también como emisores de billetes.

Cabe señalar que como no se tenía mayor control sobre la creación de bancos, ni sobre la emisión de billetes, el gobierno reacciona y otorga concesión conjuntamente con la representación del Banco Franco-Egipcio para dar nacimiento al Banco Nacional Mexicano, el 23 de agosto de 1881, al cual el gobierno da todo su apoyo convirtiéndose en una especie de cajero del gobierno, prestando sus servicios en el interior del país y el extranjero, manejando la cuenta de la tesorería.<sup>30</sup>

En adelante, surgieron instituciones crediticias muy diversas de entre las que destaca en el año de 1884 la nacida de la fusión entre Banco Nacional Mexicano y el Banco Mercantil Agrícola e Hipotecario de 1882 denominada Banamex.

La mayor parte de estas instituciones emitían billetes de banco y no existía una ley especializada que regulara su actividad, además de la excesiva libertad bancaria imperante, por lo que.. " El Código de Comercio de 1889, teniendo en consideración la vieja pugna por el monopolio de emisión, entre el Banco de Londres, México y Sudamerica y el Banco Nacional

---

<sup>30</sup> Cfr. Eduardo Villegas H. Op. cit. pág. 11

de México, cuya situación podría resultar incompatible con una reglamentación bancaria apropiada, dispuso que las instituciones de crédito se regirían por ley especial y que mientras ésta se expediera, ninguna de dichas instituciones podría establecerse en la república, sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin que el contrato respectivo fuera aprobado por el Congreso de la Unión. Esta disposición creó una situación de absoluta libertad bancaria, inadecuada para el establecimiento de un sistema de crédito homogéneo.

Para remediar estas condiciones, el Congreso de la Unión facultó en 1896 al secretario de Hacienda, José Ives Limantour para formular la Ley General de Instituciones de Crédito expedida el 19 de marzo de 1897".<sup>31</sup>

El 21 de octubre de 1895 fue inaugurada la Bolsa de México, S.A., de vida efímera y que tuvo su origen en las operaciones con valores que se realizaban en 1880 en la Compañía Mexicana de Gas.

En el año de 1898 se concesionó al Banco Refaccionario Mexicano para canjear los billetes de los bancos de los estados y posteriormente este banco cambió su nombre a Banco Central Mexicano, funcionando como cámara de compensación. Las concesiones para funcionar como instituciones de crédito desde la promulgación de la ley y hasta 1903 fueron 24.

La banca mexicana tuvo una serie de crisis financieras que se acentuaron con la

---

<sup>31</sup> Octavio A Hernández. Op. cit. pág. 49

revolución de 1910, después de la cual se dan las bases para la reconstrucción del Sistema Financiero Mexicano.<sup>32</sup>

Producto de dicha crisis muchos de los bancos quebraron a partir de 1912, creándose con este motivo la Comisión de Cambios y Moneda, surgieron una serie de préstamos forzosos que hicieron los gobiernos revolucionarios, lo que obligó a los bancos a emitir billetes sin ninguna garantía, decretando Victoriano Huerta la incorvertibilidad de billetes de banco y la suspensión de pagos, dejando así de funcionar el sistema financiero.

El 4 de abril de 1916, se constituyó una Comisión Monetaria, cuyas facultades fueron las de recoger, conservar y administrar los fondos designados por el gobierno para regularizar y garantizar la circulación interior y servir de conducto al gobierno para lanzar y retirar la emisión de moneda fiduciaria.

La reforma bancaria de México fué iniciada en 1913 y culminó en 1925, para ello se creó la Comisión Reguladora e Inspectoría de Instituciones de Crédito de 1915. Se declaró la caducidad de las concesiones de la mayor parte de las instituciones bancarias.

Dicha comisión reguladora se creó para que los bancos de emisión se ajustaran a las disposiciones de la ley y a partir de septiembre de ese mismo año, se declararon caducas las concesiones de múltiples bancos, quedando subsistentes únicamente las de los bancos de las

---

<sup>32</sup> Cfr. Eduardo Villegas H. Op. cit. pág.14

entidades federativas que a continuación se citan: Zacatecas, Estado de México, Tabasco, Veracruz, Sonora, Nuevo León, y en la ciudad de México, el Banco Nacional de México y el Banco de Londres y México.

"La comisión reguladora prácticamente quedó insubsistente el 10 de marzo de 1916 y sus funciones quedaron a cargo de la Comisión Monetaria. La Constitución de 1917 en su artículo 28, incorporó un principio importante reconocido en todos los estados modernos, en el sentido de que la emisión de billetes y moneda es una facultad del estado y en el artículo citado, estableció el principio de que el monopolio de la acuñación de moneda y la emisión de billetes sería del gobierno federal y se encargaría al banco central, continuando el ser facultad del Congreso Federal legislar sobre materia bancaria conforme al artículo 73 fracción X.

De 1921 a 1925, las principales leyes del Sistema Bancario Mexicano fueron: La Ley Moratoria, para los deudores de bancos hipotecarios, de 31 de mayo de 1924, la ley levantando la moratoria establecida para los bancos refaccionarios, de la misma fecha, la ley sobre Bancos Refaccionarios, de 30 de octubre de 1924, la Ley de Suspensión de Pagos a Establecimientos Bancarios, de 21 de agosto de 1924, el decreto que creó la Comisión Nacional Bancaria, el 29 de diciembre de 1924, la ley de Reorganización de la Comisión Monetaria, de fecha 30 de diciembre de 1924, la ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, de 21 de marzo de 1925 y, desde luego, la ley que creó el Banco de México, como instituto central, de 28 de agosto de 1925".<sup>33</sup>

---

<sup>33</sup> Idem.

Cabe destacar que para el año de 1924 con la primera convención bancaria, el sistema financiero trata de ser reorganizado mediante la conciliación del gobierno con los banqueros, dicho evento se coronó con la promulgación de la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios y los estatutos de la ley del Banco de México, siendo inaugurada ésta el 1o. de septiembre de 1925 por Plutarco Elías Calles, desde entonces y hasta 1976 no sufre grandes modificaciones el Sistema Financiero Mexicano.<sup>34</sup>

En 1926 se fundó el Banco Nacional de Crédito Agrícola, en 1928 se creó la Asociación de Banqueros de México, A.C. y la Comisión Nacional Bancaria, (que después fue la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros).

En 1930 y 1931 México se vió afectado por la baja en los precios de sus productos básicos aumentando las dificultades financieras y obligando a emitir las reformas a la Ley del Banco de México, S.A. el 31 de mayo de 1931 para que éste funcionara como único banco de emisión de billetes y controlara el circulante, y a emitir la Ley Monetaria de julio de 1931 (Ley Calles).

En 1932 el Banco de México, S.A. tuvo una fuerte emisión de billetes, siendo promulgada ese mismo año la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que buscaba prácticas e instrumentos de crédito convenientes, así como una mayor utilización de los mismos en vez de dinero.

---

<sup>34</sup> Cfr. Eduardo Villegas H. Op. cit. pág. 14

Fué durante el régimen de Lázaro Cárdenas, caracterizado por vigorosos programas agrícolas, de obras públicas y en general de crecimiento económico a largo plazo, que se crearon los siguientes bancos nacionales: Nacional Financiera en 1934, Banco Nacional de Crédito Ejjidal en 1935 y el Banco Nacional de Comercio Exterior en 1937. De éstos destaca el papel fundamental de Nacional Financiera, S.A. principal banco de fomento en México.

En 1939, con el inicio de la Segunda Guerra Mundial y hasta 1976 cabe hacer mención de la promulgación del decreto que crea la Comisión Nacional de Valores y el reglamento que crea la misma de 2 de Julio de 1946; Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Valores de 27 de mayo de 1946, Reglamento Especial para el ofrecimiento al público de valores no registrados en bolsa del 15 de enero de 1947 y la Ley de la Comisión Nacional de Valores de 30 de diciembre de 1953.

Dentro del mismo campo bursátil se crearon la Bolsa de Valores de Monterrey, S.A. y la Bolsa de Valores de Occidente, S.A. de C.V. constituida el 14 de agosto de 1957 pero que inicio actividades del 20 de Junio de 1960.<sup>35</sup>

A partir de 1976 se daban las bases legales para la concentración del capital bancario, ejemplo de ello nos lo muestran la concentración de los activos de Banamex, Bancomer, Serfin y Comermex que representaban el 57.76 del total de los activos.

---

<sup>35</sup> Cfr. Ibidem. pág. 16

En 1977 hubo mayor confianza en el sector público y por consiguiente una mayor inversión que atrajo a diversas instituciones de crédito, en total 93 que se convirtieron en 14 de banca múltiple.

Para 1978 se crearon varias casas de bolsa y se abrieron sucursales en provincia, aparecieron los (cetes), comenzando a tener gran importancia el mercado de valores como fuente de financiamiento y alternativa de inversión, la economía del país continuo sufriendo una serie de quebrantos y cambios financieros y bursátiles durante los años subsecuentes, lo que ocasiono la baja en el mercado bursátil y la interminable fusión de cada vez más instituciones de crédito.

Frente a esta situación llegó el 1o. de septiembre de 1982, día en el que el entonces presidente José López Portillo informó del decreto de nacionalización de la banca privada a excepción del Banco Obrero y Citybank; no se nacionalizaron las organizaciones auxiliares de crédito, ni las oficinas de representación y se estableció el control de cambios a dos tipos.

La nacionalización de la banca no se dió como resultado de una decisión unicamente política, sino como respuesta de una situación difícil ante la cual debía tomar el gobierno el control del sistema.

"En el ámbito del sistema jurídico que regula a los bancos e instituciones financieras, también hubo premura por legislar, desde reformas a la Constitución, para agregar

el párrafo quinto al artículo 28 y con ello pretender hacer irrevocable la expropiación, así como la adición de la fracción XIII bis del apartado B del artículo 123 para *mandar* la regulación jurídica de las relaciones laborales entre los bancos y sus trabajadores, al propio apartado B del mencionado artículo 123 y a una ley especial.

La legislación en esta etapa fue muy abundante pues hubo dos leyes que llevaron el mismo nombre; Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, una de 1982 y la otra publicada en el Diario Oficial del 15 de enero de 1985, que, como se puede apreciar históricamente, su vigencia fué efimera, la primera solo duró tres años y la segunda cinco, así como también la Ley Reglamentaria de la fracción XIII bis del apartado B del artículo 123 de la Constitución; una nueva Ley Orgánica del Banco de México que lo transformo de Sociedad Anónima a organismo público descentralizado, una nueva Ley de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, así como numerosas reformas a las leyes aplicables al Sistema Financiero Mexicano<sup>36</sup>

Durante el gobierno del entonces presidente Miguel de la Madrid Hurtado. El Sistema Financiero Mexicano no vario en su estructura, tal vez lo que sucedio es que cambio de propietarios, siguio siendo la Secretaria de Hacienda y Crédito Público la autoridad máxima, ejerciendo sus funciones através de la subsecretaria de la banca y regulando y supervisando la actividad financiera vía Banco de México, Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y Comisión Nacional de Valores, subsistiendo los organismos nacionales cuando el gobierno tiene la mayoría

---

<sup>36</sup> Acosta Romero Miguel. Op. cit. pág. 119



del capital y capacidad de decisión y los organismos privados en lo referente a organizaciones auxiliares de crédito, instituciones de seguros y casas de bolsa.

En el año de 1984 se estructuraron grandes cambios. El 9 de marzo de ese año la Secretaría de Hacienda y Crédito Público informó que las empresas que la banca poseía al nacionalizarse serían vendidas a los antiguos accionistas de los bancos. En este año se presentó El Programa Nacional de Financiamiento del Desarrollo 1984-1988 destacando el intento de fortalecer y consolidar al sistema financiero nacional que culminan con modificaciones al mismo.

En adelante y para abreviar, los cambios fueron mínimos, aunque cabe señalar que.. "a partir de los meses de mayo y junio de 1990, año en que se tomó la decisión de volver al sistema mixto de operación de los bancos, se derogó el párrafo quinto del artículo 28 de la Constitución, se promulgó una nueva Ley de Instituciones de Crédito; se reformaron todas las leyes que regulan al Sistema Financiero Mexicano, para cambiar el concepto de concesión, por el de autorización y se expidió la ley para regular los grupos financieros".<sup>37</sup> De este modo se da paso a lo que se podría considerar el Nuevo Sistema Financiero Mexicano, con la consideración de lo que esto significa en la opinión del Lic. Eduardo Villegas H., comentario al que nos adherimos por considerarlo de gran extracto y amplio significado.

"Ninguna nación puede prescindir de un buen mercado financiero pues caería en el trueque, y aún así, esta forma de intercambio constituiría su mercado financiero. En México,

---

<sup>37</sup> Idem.

a través de sus diferentes épocas y ante sus muy diversas crisis el Sistema Financiero Mexicano, ha tratado de dar respuesta a las necesidades de la sociedad a través de distintos intermediarios. El último gran cambio en la organización de los intermediarios en México se da en el año de 1990, si responde o no adecuadamente a las necesidades de la nación sólo tendrá respuesta en el tiempo. En este momento lo único que le podemos dejar a éste nuevo Sistema Financiero Mexicano es el beneficio de la duda.

El señalar nuevo Sistema Financiero Mexicano, no implica un cambio radical en la estructura del Sistema Financiero Mexicano que ha venido operando hasta 1990, ni tampoco se utiliza este título simplemente por señalar que en 1990 han habido cambios. El hablar de un nuevo Sistema Financiero Mexicano es un título que nos habla de una nueva mentalidad en la dirección de este, una mentalidad que debe ser más agresiva, más profesional, más eficiente, de mayor calidad y por ende más competitiva.

México ahora tiene una legislación perfectible que le permite tener estructuras organizativas en su sistema financiero capaces de competir y asociarse con el capital internacional.

La base de esta capacidad la dan las agrupaciones financieras, la nueva banca, las casas de bolsa, las nuevas organizaciones auxiliares de crédito y el potencial de desarrollo que estas organizaciones unidas a las de seguros y fianzas pueden tener. En su estructura formal, el único cambio y de relativa importancia es la separación de la Comisión Nacional Bancaria y de

Seguros en la Comisión Nacional Bancaria y Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en lugar de tener un organismo de control y supervisión se tienen dos".<sup>38</sup>

Autoridades competentes en materia financiera.

Las autoridades que ejercen atribuciones en materia de banca y crédito en México... "Son el gobierno federal, a través del Congreso de la Unión de acuerdo con las facultades que le otorga el art 73, fracción X de la Constitución, y el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la que a su vez dependen la Comisión Nacional Bancaria, la Comisión Nacional de Valores y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, estas tres como organismos desconcentrados y por último el Banco de México como organismo público descentralizado, también dependiente de dicha secretaría".<sup>39</sup>

En nuestro derecho positivo el artículo 3o. de la Ley de Instituciones de Crédito nos dice que el Sistema Bancario Mexicano estará integrado por el Banco de México, las Instituciones de banca múltiple, las Instituciones de banca de desarrollo, el Patronato del Ahorro Nacional y los Fideicomisos Públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, así como aquellos que para el desempeño de las funciones que la ley encomienda al Banco de México, con tal carácter se constituyan.

---

<sup>38</sup> Eduardo Villegas H. Op. cit. págs. 93 y 94

<sup>39</sup> Acosta Romero Miguel. Op. Cit. pág. 178

## 2.2.- La Banca.

### a) Orígenes y concepto.

Según algunos autores banco deriva del vocablo abacus, que eran los muebles que usaban los argentarii romanos para realizar sus actividades.

Otra noción la encontramos en "El antiguo alemán bank que significa la mesa que utilizaban los cambistas".<sup>40</sup>

Vivante entiende por banco... "aquel establecimiento que recoge los capitales para distribuirlos sistemáticamente en operaciones de crédito".<sup>41</sup>

Scordino nos dice que la banca moderna considerada en su forma más elemental y esquemática se presenta como la empresa mediadora del crédito, o sea como el organismo en el cual se concentran de una parte la oferta y de la otra la demanda de dinero, permitiendo así al mercado del crédito funcionar sin que los ahorradores y los operadores industriales y comerciales se encuentren jamás, efectivamente esta actividad de intermediación desde el punto de vista técnico jurídico, caracteriza de modo decisivo, aunque no exclusivo la banca

---

<sup>40</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba. Op. cit. pág. 17

<sup>41</sup> Rodríguez Rodríguez Joaquín. Citado por de Pina Vara Rafael. Elementos de Derecho Mercantil Mexicano. Edit. Porrúa. México, 1981. pág. 256

moderna.<sup>42</sup>

Si tomamos como válida la función de intermediación del crédito en las instituciones bancarias, nos daremos cuenta que también las uniones de crédito y los agentes de valores, en su campo de acción, operan como intermediarios del crédito, por lo que tampoco esta función caracteriza de modo definitivo la banca, pero no obstante, las instituciones bancarias, realizan operaciones de crédito y se constituyen como auténticas empresas mercantiles y su objeto es la intermediación en el crédito.

Se caracterizan pues, estas operaciones por ser realizadas habitual o exclusivamente por un tipo especial de empresas que reciben el nombre de bancos o instituciones de crédito.

El maestro Rafael de Pina Vara en su diccionario de derecho, nos dice que la banca es una casa de comercio dedicada a la realización de operaciones de giro, cambio, descuento y otras.

Para el maestro Miguel Acosta Romero... "banco es un concepto genérico, que hace referencia a una sociedad mercantil (S.N.C. o S.A.), que cuenta con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para llevar a cabo en forma permanente, profesional o masiva cierto tipo de operaciones de crédito permitidas por la ley, o una combinación de ellas;

---

<sup>42</sup> Cfr. Bauche Garcíadiego Mario. Op. cit. pág. 31

y banca es la actividad realizada en esos términos, o abarca genéricamente al conjunto de bancos o instituciones que en un país llevan a cabo la importante función de intermediar en el crédito".<sup>43</sup> (así se habla de Banca mexicana, la Banca francesa, la Banca de depósito, la Banca hipotecaria, etc.).

Tomando como base los elementos descritos en las anteriores definiciones estamos en posibilidad de elaborar una propia que adecuada a los fines de nuestro tema quedará de la siguiente manera:

La banca es el conjunto de las instituciones de crédito que constituidas en forma de sociedades nacionales de crédito o bien Instituciones de banca privada en forma de sociedades anónimas, tienen como fin primordial la intermediación habitual en las operaciones de crédito, así como también en la prestación de servicios complementarios a dicha actividad constituyendo en su conjunto la base sobre la que descansa el ejercicio de la banca y crédito en México.

b) Banca múltiple y banca de desarrollo.

La ley de Instituciones de Crédito describe en su artículo 2o.

El servicio de banca y crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser:

---

<sup>43</sup> Acosta Romero Miguel. Op.cit. pág.247

I.- Instituciones de banca múltiple, y

II.- Instituciones de banca de desarrollo.

A partir de la primera ley que rigió en materia bancaria, se estableció un sistema de especialización y separación que prohibía la operación de dos tipos de instituciones de crédito distintas, al amparo de una misma concesión. Este sistema de banca especializada fue recogido por los ordenamientos de 1924, 1926, 1932, y 1941 inclusive, esta última ley permite que las operaciones de ahorro y fiduciarias puedan coexistir indistintamente con las de depósito, financieras e hipotecarias.

En el transcurso de los años que siguieron a la expedición de la ley de Instituciones de crédito, el sistema de especialización y separación, llegó a existir sólo formalmente, pues en la realidad se fueron formando grandes grupos financieros, que, aparentemente actuaban por separado, pero que, de hecho, integraban estructuras unitarias controladas por los mismos accionistas y dirigidas por los mismos administradores, dedicadas a cubrir los diferentes renglones de banca y crédito, en menoscabo de los intereses de las pequeñas instituciones especializadas e independientes, que no podían competir con estos grupos financieros de gran dimensión.

Una institución de crédito, en principio no podía obtener concesión para realizar simultáneamente operaciones de depósito, financieras, hipotecarias y de capitalización; si no que

unicamente podía tener como actividad principal, un solo grupo de dichas operaciones y como adicional, las de ahorro y fiduciarias. dicho sea de paso, las operaciones de ahorro y las fiduciarias han perdido su carácter principal, para convertirse en operaciones accesorias, solo practicable en combinación con las de depósito, las financieras, las de crédito, hipotecario, o las de capitalización.<sup>44</sup>

Las reformas a la ley bancaria de 1975 reconociendo esa realidad dieron pauta para que en México, se introduzca legalmente el sistema de banca múltiple, esto es, instituciones (una sola persona jurídica), que operen toda la gama de instrumentos de captación del ahorro público, así como en toda la amplitud de plazos y mercados, ofreciendo a su clientela servicios integrados, no sólo en cuestiones crediticias, sino también en servicios bancarios conexos.

La reforma legal tuvo dos etapas, la primera (Diario Oficial de 2 de enero de 1975), autorizó el funcionamiento de la banca múltiple con la posibilidad de una mejor coordinación en su política y en sus operaciones, mejores condiciones de eficiencia y ahorro en costo. Esta reforma previó que las instituciones que ya estaban operando como banco de depósito, financieras o sociedades de crédito bancario, se fusionen en una sola que abarque todos los servicios mencionados, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; cumpliendo los requisitos señalados por las autoridades hacendarias.

Es de destacar que la primera Ley Bancaria en esta primera etapa, previó

---

<sup>44</sup> Cfr. *Ibidem.* pág. 535



solamente la banca múltiple para las instituciones que ya estaban operando; sin embargo, era omisa en cuanto a la posibilidad de otorgar para el futuro concesiones a nuevas sociedades para que actúen como banca múltiple, situación que confirmó la posterior reforma del artículo 2o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares (Diario Oficial de 27 de Diciembre de 1978).<sup>45</sup>

"El sistema de banca múltiple quedó establecido formalmente en nuestra legislación por decreto publicado en el Diario Oficial de fecha 2 de enero de 1975 que reforma y adiciona el artículo 2o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, para establecer que las concesiones otorgadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, son de naturaleza intransferible y se referiran a uno o más de los siguientes grupos de operación:

- I.- Operaciones de depósito.
- II.- Operaciones de ahorro.
- III.- Operaciones financieras.
- IV.- Operaciones de crédito hipotecario.

---

<sup>45</sup> Cfr. Ibidem. pág. 536

**V.- Operaciones de capitalización.****VI.- Operaciones fiduciarias.**

En el Diario Oficial de 18 de marzo de 1976, se publicaron las reglas para el establecimiento y operación de bancos múltiples expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, paralelamente fueron dadas a conocer las circulares 703 de la Comisión Nacional Bancaria y la 1509/76 del Banco de México que regularon el funcionamiento de estas instituciones<sup>46</sup>

En México, la banca universal o múltiple puede ser definida como una sociedad anónima a la que el gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le ha otorgado autorización para dedicarse al ejercicio habitual y profesional de banca y crédito en las ramas de depósito, ahorro, financiero, hipotecario, fiduciario y servicios conexos.

Para finalizar cabe mencionar que la banca múltiple constituye la transformación hacia un nuevo y más dinámico concepto de banca y crédito en nuestro país.

**II.- Instituciones de banca de desarrollo.**

---

<sup>46</sup> Ibidem. pág. 537

En México las instituciones nacionales de crédito se remontan al siglo pasado, en que se organizaron dos instituciones que son el Banco de Avío, creado por decreto del 16 de octubre de 1830 y cuyas funciones eran las de fomentar la industria textil y otras industrias de que carecía la nación, el otro banco se denominó Banco Nacional de Amortización de la Moneda del Cobre; creado por ley del 17 de enero de 1837.

La ley de Instituciones de crédito en su artículo 30 las define como las entidades de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, en los términos de sus correspondientes leyes orgánicas y de esta ley.

Por otra parte el capital social de las instituciones de banca de desarrollo está representado por certificados de aportación patrimonial (caps) en dos series. La serie A que representa el 66% del capital, solo puede pertenecer al Gobierno Federal. La serie B que representará el 34% restante y puede pertenecer hasta en un 5% a cualquier persona. El Gobierno Federal, las sociedades de inversión común, entidades de la administración pública federal o gobiernos de los estados y municipios, pueden tener más de ese 5% . En realidad sería difícil que los inversionistas privados se interesaran en tener participación en este tipo de empresas, ya que son empresas creadas con un objetivo de desarrollo en ciertos sectores o ramas y no persiguen un fin eminentemente lucrativo. De hecho, la imagen de algunos de los beneficiarios de los créditos de estas instituciones es que no tienen que pagar esos créditos. Sin embargo instituciones como Nacional Financiera son de extraordinaria importancia y magnifico

manejo.<sup>47</sup>

c) Diversas operaciones de la banca.

Las llamadas operaciones o contratos bancarios no presentan caracteres intrínsecos que las distinguan de otros negocios jurídicos. Se caracterizan , por un tipo especial de empresas que reciben el nombre de bancos o instituciones de crédito. Estas son precisamente las empresas que tienen por objeto el ejercicio habitual de la banca y del crédito (artículo 1o. de la Ley de Instituciones de Crédito).

Las operaciones bancarias se clasifican en:

- a) Operaciones activas.
- b) Operaciones pasivas.
- c) Operaciones neutras o servicios bancarios.

Operaciones Activas.- "Son aquellas mediante las cuales las instituciones ponen a disposición del público que los necesite, fondos pecuniarios. En este caso el banco se constituye acreedor y el cliente es deudor. El tratadista Eduardo Trigueros sustenta que la operación básica activa, es la apertura de crédito, la cual tiene infinidad de modalidades según

---

<sup>47</sup> Cfr. Eduardo Villegas H. Op. cit. págs. 103,104,106

sea la forma de disposición, el destino del crédito, las garantías que se otorguen etc".<sup>48</sup>

Al efecto el artículo 65 de la Ley de Instituciones de Crédito a propósito de los créditos que proporcionan las instituciones de crédito al público en general dispone lo siguiente: Para el otorgamiento de sus financiamientos, las instituciones de crédito deberán estimar la viabilidad económica de los proyectos de inversión respectivos, los plazos de recuperación de éstos, las relaciones que guarden entre sí los distintos conceptos de los estados financieros o la situación económica de los acreditados, y la calificación administrativa y moral de estos últimos, sin perjuicio de considerar las garantías que, en su caso, fueren necesarias. Los montos, plazos, regímenes de amortización y en su caso, periodos de gracia de los financiamientos, deberán tener una relación adecuada con la naturaleza de los proyectos de inversión y con la situación presente y previsible de los acreditados.

La Comisión Nacional Bancaria vigilará que las instituciones de crédito observen debidamente lo dispuesto en el presente artículo.

En atención de lo anterior las instituciones de crédito están obligadas a participar en el sistema de información sobre operaciones activas que el Banco de México administre ( artículo 74 de la Ley de Instituciones de Crédito).

Las Instituciones de crédito en uso de esa facultad distribuyen el capital captado

---

<sup>48</sup> Acosta Romero Miguel Op. cit. pág. 531

de sus ahorradores en operaciones diversas, tales como: créditos refaccionarios, de habilitación o avío, préstamos hipotecarios, prendarios, quirografarios, etc.

**Operaciones Pasivas.-** Implican la captación de los recursos del público, o del ahorro de la población; en forma institucional, por parte de las instituciones de crédito y de las organizaciones auxiliares. Dichas operaciones se encuentran reguladas en los artículos del 55 al 64 inclusive, de la Ley de Instituciones de Crédito.

**Operaciones Neutras o servicios bancarios.-** En este rubro es importante destacar lo que se puede entender como un servicio bancario. Al efecto el artículo 77 de la ley de Instituciones de Crédito define a los servicios como todos aquellos que presten las instituciones de crédito y que se encuentren previstos por el artículo 46 de la citada ley.

Regularmente los tratadistas al referirse a las operaciones bancarias las dividen en operaciones activas, pasivas y neutras o servicios bancarios; y efectivamente, dentro de las operaciones a que se refiere el artículo 46 vienen previstas las 3, por lo que considero prudente se identifique a la tercera de estas únicamente como operaciones neutras por lo referido anteriormente.

De tal virtud que las operaciones neutras o servicios bancarios deberemos entenderlas como todas aquellas que prestan los bancos y que no necesariamente consisten en una operación activa o pasiva, considerando en este rubro los fideicomisos, servicio de cajas de

seguridad, pagos por servicios, operaciones de mandato, comisión, administración y custodia, etc.

Las concesiones otorgadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por lo que a las operaciones de la banca se refiere, se encuentran señaladas en el art. 46 de la Ley de Instituciones de Crédito y son las siguientes.

- I.- Recibir depósitos bancarios de dinero:
  - a) A la vista;
  - b) Reintegrables en días preestablecidos;
  - c) De ahorro, y
  - d) A plazo o con previo aviso;
  
- II.- Aceptar préstamos y créditos;
  
- III.- Emitir bonos bancarios;
  
- IV.- Emitir obligaciones subordinadas;
  
- V.- Constituir depósitos en instituciones de crédito y entidades financieras del exterior;

- VI.- Efectuar descuentos y otorgar préstamos o créditos;
  
- VII.- Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente;
  
- VIII.- Asumir obligaciones por cuenta de terceros, con base en créditos concedidos a través del otorgamiento de aceptaciones, endoso o aval de títulos de crédito, así como de la expedición de cartas de crédito;
  
- IX.- Operar con valores en los términos de las disposiciones de la presente Ley y de la Ley del Mercado de Valores;
  
- X.- Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de esta ley;
  
- XI.- Operar con documentos mercantiles por cuenta propia;
  
- XII.- Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros operaciones con oro, plata y divisas, incluyendo reportos sobre estas últimas;
  
- XIII.- Prestar servicios de cajas de seguridad;



- XIV.- Expedir cartas de crédito previa recepción de su importe, hacer efectivos créditos y realizar pagos por cuenta de clientes;
  
- XV.- Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y llevar a cabo mandatos y comisiones;
  
- XVI.- Recibir depósitos en administración o custodia, o en garantía por cuenta de terceros, de títulos o valores y en general de documentos mercantiles;
  
- XVII.- Actuar como representante común de los tenedores de los títulos de crédito;
  
- XVIII.- Hacer servicio de caja y tesorería relativo a títulos de crédito, por cuenta de las emisoras;
  
- XIX.- Llevar la contabilidad y los libros de actas y de registro de sociedades y empresas;
  
- XX.- Desempeñar el cargo de albacea;
  
- XXI.- Desempeñar la sindicatura o encargarse de la liquidación judicial o

extrajudicial de negociaciones, establecimientos, concursos o herencias;

XXII.- Encargarse de hacer avalúos que tendrán la misma fuerza probatoria que las leyes asignan a los hechos por corredor público o perito;

XXIII.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto y enajenarlos cuando corresponda y;

XXIV.- Las análogas y conexas que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria.

Las instituciones de banca de desarrollo, además de las operaciones señaladas deben realizar las que señale su ley orgánica para la atención del sector de la economía correspondiente.

### **Capítulo Tercero**

#### **EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE Y EL CONTRATO DE AFILIACION.**

##### **3.1.- El contrato de apertura de crédito.**

- a) Concepto.
- b) Generalidades.

##### **3.2.- El contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.**

- a) Concepto.
- b) Naturaleza jurídica.
- c) Clasificación.

##### **3.3.- El contrato de afiliación.**

- a) Concepto.
- b) Naturaleza jurídica
- c) Clasificación.

### Capítulo Tercero

#### EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO EN CUENTA CORRIENTE Y EL CONTRATO DE AFILIACION.

Antes de emprender el estudio de los contratos a que se refiere el presente capítulo, es importante exponer algunas consideraciones sobre el contrato en general, debido a que nos servirán de base para lograr una mejor comprensión de los contratos a que nos hemos de referir.

#### Concepto

Etimológicamente contrato proviene del latín *contratus* que significa contraer, estrechar, unir, pacto. Esta voz deriva de *contraho*, que entre otras acepciones, tiene la de juntar o reunir.

El Derecho romano no formuló en abstracto la teoría del contrato como se hace en el Derecho moderno, sino sólo supo de contratos particulares y distinguía además, las convenciones y los pactos. "El contrato se definía como una convención que tiene nombre y

causa presente, civilmente obligatoria, por su naturaleza".<sup>49</sup>

El Código Civil francés de 1804 se redactó bajo estas influencias, definiendo al contrato como una convención por la cual una o varias personas se obligan una hacia la otra o varias otras, a dar o hacer alguna cosa. Esta definición ha sido seguida, reproducida y perfeccionada por casi todos los códigos de Europa y América.

Sería una tarea por demás ardua la de presentar una definición única del contrato, en la que estuvieran coordinadas las elaboradas por los distintos autores y naciones; sin embargo, una noción general se describiría en los siguientes términos: Es un acto jurídico formado por el acuerdo de dos o más voluntades sobre un objeto jurídico de interés común, con el fin de crear, modificar o extinguir un derecho".<sup>50</sup>

El Código Civil mexicano en su artículo 1792, define al convenio como el acuerdo de dos a más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones. Y el artículo 1793 define al contrato como los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos. Nuestra legislación, por tanto, considera al contrato como la especie dentro del género de los convenios.

"Dentro de la terminología jurídica, se ha hecho una distinción entre contratos y

---

<sup>49</sup> Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo IV. Op. cit. págs. 120,121

<sup>50</sup> Ibidem. pág. 123

convenios en sentido estricto: Al contrato se le ha dejado la función positiva, es decir, el acuerdo de voluntades para crear o transferir derechos y obligaciones, y al convenio en su sentido estricto se le ha dejado la función negativa de modificar o extinguir esos derechos y obligaciones. El convenio, lato sensu, comprende ambas funciones".<sup>51</sup>

Elementos de los contratos.

En el Código Civil vigente, los elementos del contrato se clasifican en elementos esenciales y elementos de validez.

a) Elementos esenciales:

- Consentimiento; y
- Objeto.

b) Elementos de validez:

- Capacidad de las partes;
- Ausencia de vicios en el consentimiento;
- Forma en los casos exigidos por la ley; y

---

<sup>51</sup> Rojina Villegas Rafael, *Compéndio de Derecho Civil, Libro de los Contratos*. Edit. Porrúa. México, 1988, pág. 7

- Licitud en el objeto, motivo, fin o condición del contrato.

A continuación analizaremos de manera breve los elementos esenciales y de validez.

#### Elementos Esenciales:

- El Consentimiento.- Es el acuerdo o concurso de voluntades manifestado de forma expresa o tácita que tiene por objeto la creación o transmisión de derechos y obligaciones. La existencia del consentimiento implica por tanto, la manifestación de dos o más voluntades y su acuerdo sobre un punto de interés jurídico.

La falta o ausencia del consentimiento trae consigo la inexistencia del contrato, aunque no obstante existiendo el mismo, es inválido si se ha dado por error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo.

- El objeto.- Doctrinalmente se habla de dos objetos en los contratos: el directo y el indirecto.

El objeto directo, siempre será una forma de conducta, un dar, un hacer o un no hacer, en tanto que el indirecto será la cosa o el hecho relacionados con dicha conducta.

La cosa tiene dos requisitos fundamentales para su existencia, que son: Su posibilidad física y su posibilidad jurídica.

La cosa es físicamente posible cuando existe en la naturaleza; el Código Civil en su artículo 1826 permite la existencia y validez del contrato que recaiga sobre cosas futuras, siempre y cuando en un determinado momento llegaren a existir en la naturaleza.

Se dice que la cosa es jurídicamente posible, cuando está en el comercio y cuando es determinada o susceptible de determinación jurídica. Cuando la cosa no puede determinarse, existe una imposibilidad jurídica para que sea objeto de contrato, y si éste se celebrara será inexistente.

Elementos de validez:

- La capacidad de las partes.- En nuestro Derecho la capacidad presenta dos facetas, la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio; en este caso nos referiremos a la capacidad de ejercicio.

La capacidad de ejercicio para contratar es la aptitud reconocida por la ley en una persona para celebrar por sí misma un contrato. Carecen de tal aptitud legal los incapacitados, esto es, las personas con incapacidad natural y legal, que son: I.- Los menores edad; II.- Los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos;



y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial, o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes; siempre que debido a la limitación, o la alteración en la inteligencia que ésto les provoque no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos, o manifestar su voluntad por algún medio. (Artículo 450 del Código Civil).

- Ausencia de vicios en el consentimiento: El artículo 1812 del Código Civil vigente, establece que el consentimiento no es válido si ha sido dado por error, arrancado por violencia, o sorprendido por dolo, al efecto el artículo 1813 del citado ordenamiento, explica que el Error de derecho o de hecho invalida el contrato cuando recae sobre el motivo determinante de la voluntad de cualquiera de los que contratan, si en el acto de la celebración se declara ese motivo o si se prueba por las circunstancias del mismo contrato que se celebró éste en el falso supuesto que lo motivó y no por otra causa; por su parte el artículo 1815 del Código Civil establece que se entiende por dolo en los contratos, cualquier sugestión o artificio que se emplee para inducir al error o mantener en él a alguno de los contratantes; y por mala fe la disimulación del error de uno de los contratantes, una vez conocido. Existe una diferencia en cuanto a efectos entre el dolo principal que nulifica el contrato y el incidental, que carece de efectos en cuanto a la validez del mismo. Por lo que hace a la violencia diremos que empleada esta palabra en un sentido genérico, que las escuelas llaman fuerza, miedo o intimidación, es toda coacción grave, irresistible e injusta sobre una persona; la violencia en el contrato produce la nulidad absoluta del mismo, a su vez, el artículo 17 del Código Civil vigente, define a la lesión en los siguientes términos: Cuando alguno, explotando la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema

miseria de otro, obtiene un lucro excesivo que sea evidentemente desproporcionado a lo que él por su parte se obliga, el perjudicado tiene derecho a elegir entre pedir la nulidad del contrato, y de ser ésta imposible, la reducción equitativa de su obligación. El derecho concedido en este artículo dura un año. La lesión en los contratos plantea un serio problema en el Derecho, porque para su solución entran en conflicto aparente dos de los valores fundamentales que debe realizar todo ordenamiento jurídico: La justicia y la seguridad.<sup>52</sup>

- Forma en los casos exigidos por la ley: Atendiendo a la forma, los contratos se clasifican en formales, consensuales y solemnes. Son contratos formales, aquellos en los que el consentimiento debe manifestarse por escrito. El contrato consensual en oposición al formal, es aquel que para su validez no requiere que el consentimiento se manifieste por escrito, y por lo tanto puede ser verbal, puede tratarse de un consentimiento tácito, mediante hechos que necesariamente lo supongan. Se distinguen además los contratos solemnes, que son aquellos en que la forma se ha elevado, como dice Bonnecase, por la técnica jurídica a un elemento esencial del contrato, de tal manera que si no se observa la forma, el contrato no existe. Así tenemos que el consentimiento puede ser manifestado en forma tácita o en forma expresa; la ley requiere simplemente que se exteriorice; la exteriorización del consentimiento en algunos contratos debe ser expuesta, mediante la palabra; en otros mediante la escritura, redactando un documento público o privado y en algunos otros contratos, es suficiente la expresión del consentimiento a

---

<sup>52</sup> Cfr. Rojina Villegas Rafael, *Compéndio de Derecho Civil, Libro III de las obligaciones*. Edit. Porrúa. México. 1988, pág. 111

través de señas o de gestos que revelen la voluntad.<sup>53</sup>

-Licitud en el objeto, motivo, fin o condición del contrato: Se da cuando éste no va en contra de leyes prohibitivas y de interés público y además no va en contra de las buenas costumbres.

El artículo 80. del Código Civil, establece que los actos ejecutados contra el tenor de las leyes prohibitivas o de interés público serán nulos, excepto en los casos en que la ley ordene lo contrario. La ilicitud en el objeto produce la nulidad absoluta del contrato.

Clasificación de los contratos.

Diversos son los criterios propuestos para clasificar a los contratos; sin embargo, queremos dejar asentado que unicamente habremos de referirnos a la clasificación que comunmente se presenta tanto en nuestro derecho positivo, como en la doctrina, en atención a la objetividad que esta presenta para nuestro estudio.

Así pues, hemos de clasificar a los contratos en nominados e inominados; unilaterales y bilaterales; gratuitos y onerosos; reales, formales y consensuales; conmutativos y aleatorios; principales y accesorios; instantáneos y de tracto sucesivo.

---

<sup>53</sup> Cfr. Ibidem. págs. 90 y 91

- Nominados e inominados o atípicos: Los contratos nominados son todos aquellos que encuentran su específica regulación en el Código Civil (compra-venta, arrendamientos, etc.), en tanto que los inominados o atípicos, son los que no están expresamente regulados en el Código Civil, sino que se rigen por las reglas generales de los contratos, por las estipulaciones de las partes y, en lo que fueren omisas, por las disposiciones del contrato con el que tengan más analogía.<sup>54</sup>

- Unilaterales y bilaterales o sinalagmáticos: El contrato unilateral es un acuerdo de voluntades que engendra sólo obligaciones para una parte y derechos para la otra. El contrato bilateral es el acuerdo de voluntades que da nacimiento a derechos y obligaciones recíprocos.

Según el maestro Sánchez Medal. "Para que un contrato sea bilateral en un sentido propio o estricto, o mejor dicho para que sea sinalagmático, es menester que no sólo existan obligaciones derivadas del contrato a cargo de una y otra parte, sino que, además, tales obligaciones sean recíprocas, lo que implica que debe haber una estrecha interdependencia de la obligación a cargo de una parte y de la otra".<sup>55</sup>

- Gratuitos y onerosos: Nuestra legislación, bajo un criterio preponderantemente económico, clasifica a los contratos en onerosos, cuando se estipulan provechos y gravámenes

---

<sup>54</sup> Cfr. Sánchez Medal Ramón, De los Contratos Civiles. Edit. Porrúa, México, 1973, pág. 68

<sup>55</sup> Ibidem. pág. 70

recíprocos; y gratuitos, cuando el provecho es solamente de una de las partes. ( Artículo 1837 del Código Civil). Partiendo del dato económico anterior, generalmente se piensa que como el contrato bilateral engendra derechos y obligaciones recíprocos, también da origen a provechos y gravámenes recíprocos, lo cual no es exacto, ya que pueden existir contratos unilaterales y onerosos. ~

- Reales, formales y consensuales: Los contratos reales son aquellos que se perfeccionan con la entrega de la cosa, entre tanto no exista dicha entrega, sólo hay un antecrtrato, llamado también contrato preliminar o promesa de contrato. Son contratos consensuales, en oposición a los reales, todos los que reglamenta nuestro Derecho, respecto a prestaciones de cosas, porque el Código Civil no exige la entrega de la cosa para que se perfeccionen o constituyan, salvo la prenda en la que sí se requiere la entrega de la cosa. Los contratos formales son aquellos a los que la ley exige determinada forma para su validez, es decir, que el consentimiento se manifieste por escrito público o privado, según sea el tipo de acto de que se trate.

Cuando se dice que un contrato es consensual en oposición al formal, es porque no requiere de formalidades determinadas para su validez, ya que se considera que el contrato existe por la simple manifestación verbal o tácita del consentimiento.

- Conmutativos y aleatorios: Los contratos onerosos se subdividen en conmutativos y aleatorios.

Commutativos, cuando los provechos y gravámenes son ciertos y conocidos desde la celebración del contrato. Aleatorios, cuando los provechos y gravámenes dependen de una condición o término.

Generalmente, al tratar de definir estos contratos se confunden sus características, diciendo que en el conmutativo hay posibilidad de conocer las ganancias o pérdidas desde la celebración del contrato y que en el aleatorio no existe esa posibilidad, sino que, esto se sabrá cuando se realice la condición o término. No es exacto que el contrato conmutativo se sepa de antemano si habrá ganancia o pérdida, lo que se sabe es la cuantía de la prestación que cada parte debe entregar.

- Principales y accesorios: Los contratos principales son todos los que existen por sí mismos y tienen fin propio, independientemente de los demás, en tanto que los accesorios dependen de uno principal; también son llamados de garantía, porque generalmente se constituyen para garantizar el cumplimiento de una obligación que se estima principal y esta forma de garantía puede ser personal, como la fianza o real como la hipoteca.

- Instantáneos y de tracto sucesivo: Los instantáneos son los contratos que se cumplen en el mismo momento en que se celebran, de tal manera que el pago de las prestaciones se lleva a cabo en un sólo acto; y los de tracto sucesivo son aquellos en que el cumplimiento de las prestaciones se realiza en periodos de tiempo determinados.

Una vez alcanzado aunque de manera breve el objetivo anteriormente planteado, acerca de las generalidades sobre los contratos pasaremos a exponer los contratos, materia de nuestro estudio.

### 3.1.- El contrato de apertura de crédito.

#### a) Concepto.

En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de éste una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma, términos y condiciones convenidos, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen. (Artículo 291 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

La apertura de crédito simple que acabamos de describir termina cuando se agota la cantidad puesta a disposición, o bien, cuando se agota el tiempo durante el cual existía obligación de ponerlo a su disposición, lo que suceda primero.<sup>56</sup>

El contrato de apertura de crédito ha sido casi exclusivamente absorbido por los

---

<sup>56</sup> Cfr. L. Carlos Dávalos Mejía. Op. cit. pág. 292

bancos, de forma incluso que todos los créditos personales, conocidos como quirografarios (por oposición a los préstamos que se aseguran mediante garantía real), se instrumentan precisamente mediante un contrato de apertura de crédito. No obstante, el Derecho mexicano no ha convertido esta figura en privativa de los bancos, y por tanto permanece la clara posibilidad de que pueda ser otorgado entre personas particulares.

b) Generalidades.

Como todo contrato mercantil, el de apertura de crédito debe cumplir con ciertas condiciones y requerimientos:

El objeto del contrato de apertura de crédito simple es, permitir al acreditado disponer de su crédito no de una sola vez, sino, de manera diferida, exactamente en las cantidades y momentos en los que calculó que los va a necesitar, a fin de que no pague más intereses que los estrictamente necesarios. El objetivo del acreditante será el cobro del interés que se estipulará en el clausulado del contrato.

Por lo que se refiere a las partes del contrato diremos que se trata de un contrato bilateral cuyos participantes están claramente identificados como acreedor y deudor, acreditante y acreditado.

La capacidad que deben tener las partes para la celebración del contrato es la



normal y general en materia mercantil, es decir, que no deberán estar disminuidos en sus capacidades de ejercicio en el comercio.<sup>57</sup>

#### Obligaciones de las partes.

La obligación más importante del acreditante está en:

- 1.- Poner una suma de dinero a disposición del acreditado, en términos del contrato celebrado.
- 2.- Contraer por cuenta del acreditado una obligación, que deberá ser cuantificable o cuantificada, que se cobrará al acreditado, con los intereses pactados al término del contrato. Al efecto el artículo 297, 1er. párrafo de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, nos señala que salvo convenio en contrario, siempre que en virtud de una apertura de crédito, el acreditante se obligue a aceptar u otorgar letras, a suscribir pagarés, a prestar su aval o en general a aparecer como endosante o signatario de un título por cuenta del acreditado, este quedará obligado a constituir provisión de fondos suficientes a más tardar el día hábil anterior a la fecha de los vencimientos correspondientes, para que estos no sean deshonrados.

---

<sup>57</sup> Cfr. *Ibidem.* pág. 294.

En general las obligaciones recíprocas de las partes del contrato de apertura de crédito son meramente convencionales y no tienen en principio, otro límite que la libre autonomía de la voluntad, legalmente expresada.

Como en todo contrato de esta naturaleza, en el de apertura de crédito la garantía ocupa un primer lugar en importancia y puede ser real o personal, aunque en la práctica la de mayor uso, es la segunda, entendiéndose extendida, salvo pacto en contrario, para cubrir las cantidades que el acreditado utilice dentro de los límites de su crédito y cualquiera que sea el valor de la garantía. (Artículo 298 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

La caducidad y la prescripción en este contrato se organizan de acuerdo a la teoría general de las obligaciones mercantiles y, en su defecto civiles.

El plazo de rectificación de errores de cálculo, omisiones o duplicaciones salvo pacto en contrario, prescribe en 6 meses a partir de la extinción del contrato. (Artículo 309 de La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

Si no se fija un límite específico para el monto del crédito puesto a disposición del acreditado, el acreditante estará facultado para fijar dicho límite en cualquier tiempo; en su defecto, el acreditado, libremente, podrá disponer del crédito o del derecho proporcionado sin más límites que los fijados por su capacidad personal. (Artículo 293 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

Si no se pacta un plazo específico, a reserva de las reglas especiales previstas por el artículo 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se tendrá extinguido el contrato cuando cualquiera de las partes lo desee, notificando adecuada y oportunamente a la otra parte.

Cuando no se pacte un plazo específico para la devolución de las sumas de que puede disponer el acreditado, o para que reintegre las que haya pagado por cuenta suya el acreditante, se entenderá que la restitución debe hacerse al expirar el término señalado para el uso del crédito, o en su defecto, dentro del mes que siga a la extinción de éste último (Artículo 300, párrafo primero, de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

Cuando el pago de la prestación puesta a disposición del acreditado consista en la firma de un título de crédito, ésta hará disminuir el saldo, a menos que otra cosa se estipule, en una cantidad igual al valor del documento. ( Artículo 297 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito). En todo caso, el acreditado podrá disponer, a la vista de la suma objeto del contrato, o bien de una cantidad parcial menor a ella, salvo que otra cosa se haya estipulado expresamente. ( Artículo 295 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

No obstante que esté expresamente fijado en el contrato, el importe del crédito y el plazo en el que se tiene derecho a disponer de él, las partes podrán convenir que cualquiera de ellas restrinja tanto la cantidad como el plazo, o ambos a la vez , inclusive, denunciar el contrato a partir de la fecha, notificando su intención adecuada y oportuna a la otra parte;

(Artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

Extinción del Crédito.

El crédito se extingue y por tanto cesará el derecho del acreditado a disponer del mismo en lo futuro, por las causas siguientes: a) Por haber dispuesto el acreditado de la totalidad de su importe, a no ser que el crédito se haya abierto en cuenta corriente; b) Por la expiración del plazo convenido; c) Por la notificación de haberse dado por concluido el contrato, cuando no se hubiere fijado plazo; d) Por la denuncia del contrato, de acuerdo con lo previsto por el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; e) Por la falta o disminución de las garantías pactadas a cargo del acreditado, ocurridas con posterioridad al contrato, a menos que el acreditado suplemente o sustituya debidamente la garantía en el término convenido al efecto; f) Por hallarse cualquiera de las partes en estado de quiebra, suspensión de pagos o liquidación judicial; g) Por la muerte, interdicción, inhabilitación o ausencia del acreditado o por la disolución de la sociedad a cuyo favor hubiere concedido el crédito.<sup>58</sup>

"Debe entenderse que, cuando sin estar autorizado, el acreditante descuenta o ceda indebidamente el crédito. Será responsable de los daños y perjuicios que se causen al acreditado".<sup>59</sup>

---

<sup>58</sup> Cfr. De Pina Vara Rafael. Op. cit. pág. 277

<sup>59</sup> Idem.

Para concluir con este contrato es importante destacar de manera breve la utilidad actual del mismo aduciendo que en el sector privado, este contrato ha tenido un arraigo importante, básicamente por lo que se refiere a los créditos concedidos por grandes empresas a sus clientes en la venta de artículos al menudeo. Tal es el caso de la venta de automóviles, artículos eléctricos, servicios y asistencia médica, en virtud del cual las empresas acreditantes se obligan con sus clientes a poner a su disposición determinada cantidad de dinero, en efectivo, o en bienes, o en contratar en su nombre la adquisición de servicios, e incluso de mercancías vendidas por otra empresa a la cual ella se obliga a pagar en nombre del acreditado.

En general los créditos simples o en cuenta corriente derivados del contrato de apertura de crédito, dan lugar a operaciones fundamentalmente destinadas a la actividad comercial y por lo mismo tendrán generalmente plazos cortos, casi nunca más de un año.

Este contrato, en la mayoría de los casos, es el fundamento de los negocios de préstamo de dinero que se realizan en cualquier sector, lo que lo convierte en uno de los contratos más importantes de nuestra época.

### 3.2.- El contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

La cuenta corriente como en todos los contratos en que interviene un banco en el ejercicio de la actividad que le fue conferida será mercantil.

Como se puede apreciar en el desarrollo del presente trabajo, la apertura de crédito en cuenta corriente se tiene encuadrada por la ley como una de las múltiples operaciones de crédito que realizan los bancos y sobre la que nos toca tratar de manera objetiva en este apartado.

El contrato de apertura de crédito en cuenta corriente forma parte medular del régimen jurídico a que está sujeta la tarjeta de crédito bancaria, materia de nuestro estudio.

a) Concepto.

La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 302 define a la cuenta corriente como aquel en que los créditos derivados de las remesas recíprocas de las partes, se anotan como partidas de abono o de cargo en una cuenta, y sólo el saldo que resulte a la clausura de la misma constituye un crédito exigible y disponible. En esta definición, por remesa debe entenderse todo envío de cualquier tipo de mercancía que haga un comerciante a otro por cualquier conducto, y no se pague inmediatamente sino que se anote como crédito en una cuenta especialmente abierta para ello.<sup>60</sup>

Por su parte el maestro Cervantes Ahumada entiende por remesa, no solo el envío material que haga un cuentacorrentista al otro, sino toda operación que motive una anotación en

---

<sup>60</sup> Cfr. Carlos Dávalos Mejía. Op. cit. pág.300

la cuenta corriente, por producir un crédito contra alguna de las partes.<sup>61</sup>

Por la naturaleza de este contrato, debe entenderse que las remesas no solo serán de un comerciante a otro, sino simultáneamente en los dos sentidos y como ninguno de los dos pagará la remesa, sino que anotará como deuda a favor de quien se la envió, al término de un plazo convenido, cada comerciante suma las remesas que ha enviado y ha recibido, compensa los dos totales y el saldo que resulte se pagará en dinero en efectivo. Ocurre por lo general que uno de los dos recibió más de lo que envió. Así mismo la ley establece que dentro del total de cada remesa, además del valor de la mercancía o del total de dinero enviado, se sumarán los gastos y comisiones que la propia remesa, o las mercancías causen en efectivo como fletes, seguros, embalajes, recipientes, etc., a no ser que se haya establecido expresamente lo contrario. (Artículo 303 Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

b) Naturaleza Jurídica.

Este contrato no existía en el Derecho antiguo mexicano, ni tampoco en el derecho gremial consuetudinario. El primer antecedente legal es la vigente Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; si bien, por su naturaleza eminentemente pragmática, cuyo interés se reduce exclusivamente a obviar tiempo y dinero, que es de por sí el interés fundamental de cualquier comerciante, es fácil suponer que este contrato haya existido, aunque no de forma institucional ni aún en los usos mercantiles, pero sí desde los orígenes del comercio organizado.

---

<sup>61</sup> Cfr. Cervantes Ahumada Raúl. Citado por Rafael de Pina Vara. Op. cit. pág. 288

El requisito indispensable para la operatividad y eficacia de este contrato es, como se ha dicho antes, que existan remesas recíprocas, ya que si solo fuera uno de los comerciantes quien envía la remesa al otro, sin que éste le envíe a aquel no sería sino una relación de crédito que se sujetaría a normas diferentes a las que rigen la cuenta corriente y, desde luego no habría posibilidad de compensación. Como en ningún otro contrato mercantil, el interés y utilidad más clara e importante es aprovechar optimamente la confianza mutua entre dos comerciantes, evitando al máximo el uso del dinero y soportando el peso económico del contrato en la capacidad de compensación; incuestionablemente en ningún otro contrato mercantil como en la cuenta corriente, las partes actúan sobre una base de igualdad incontrastable; no hay ni acreedor ni deudor definido durante la vigencia del contrato; hay sólo "compensadores" ( cuenta correntistas). Solo al término del contrato se definirá quien es el que debe, si es que alguien debe.

La cuenta corriente no es un mutuo, ni una novación, ni un mandato, sino simplemente un contrato de cuenta corriente, en perfiles propios y de naturaleza jurídica identificable.

Ahora bien, entendida la cuenta corriente como tal, la ubicaremos dentro de las operaciones de crédito que regula la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; a primera vista podemos interpretar a la apertura de crédito en cuenta corriente como una combinación de la apertura de crédito y la cuenta corriente; sin embargo y como ya se ha visto en lo expuesto anteriormente, en la cuenta corriente ambas partes se conceden crédito, al contrario de lo que



ocurre en la apertura de crédito en cuenta corriente en donde el único deudor es el acreditado, por ello no se puede equiparar a la cuenta corriente.

La apertura de crédito es un contrato que nació y se desarrollo en la práctica bancaria, pero cabe aclarar que no es un contrato exclusivamente bancario, si no que también puede ser celebrado por particulares. Pero como normalmente quienes celebran estos contratos son las instituciones de crédito, haremos referencia a éstas como acreditantes.

El maestro Cervantes Ahumada, nos dice, que en atención a la forma de disposición la apertura de crédito puede ser simple o en cuenta corriente. Es simple, cuando el crédito se agota por la simple disposición que de él haga el acreditado, y cualquier cantidad que éste entregue al acreditante, se entenderá como dada en abono al saldo sin que el acreditante tenga derecho, una vez que a dispuesto del crédito, a volver a disponer de él aunque no se haya vencido el término pactado.

En la apertura del crédito en cuenta corriente el acreditado podrá disponer del crédito en la forma convenida, y si hace remesas en abono del saldo, podrá volver a disponer del crédito dentro del plazo pactado.<sup>62</sup>

En apoyo de lo anterior el artículo 296 de la ley referida establece que la apertura

---

<sup>62</sup> Cfr. Cervantes Ahumada Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito. Edit. Herrero, México, 1973. pág. 248

de crédito en cuenta corriente da derecho al acreditado a hacer remesas antes de la fecha fijada para la liquidación en reembolso parcial o total de las disposiciones que previamente hubiere hecho, quedando facultado mientras el contrato no concluya, para disponer en la forma pactada del saldo que resulte a su favor.

Esto es en la práctica, la forma más usual del contrato de apertura de crédito en cuenta corriente.

c) Clasificación.

Siguiendo la forma de clasificación de los contratos en general que ya hemos señalado con anterioridad, podemos decir, que el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente es:

- 1.- Nominado, en virtud de estar regulado por las leyes de nuestro país, concretamente en los artículos 291 al 301 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 2.- Bilateral, ya que las partes se obligan recíprocamente.
- 3.- Oneroso, toda vez que hay provechos y gravámenes recíprocos.
- 4.- Consensual en oposición a real, porque se perfecciona por el sólo acuerdo de las partes

sobre un objeto cierto, sin necesidad de que se haga entrega de la cosa.

- 5.- Consensual en oposición a formal, en virtud de que no necesita de una forma específica para su celebración. En la práctica bancaria, el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente se celebra exclusivamente de forma escrita.
- 6.- Conmutativo, debido a que los provechos y gravámenes son ciertos y conocidos desde la celebración del contrato.
- 7.- Principal, ya que para su validez y cumplimiento no requiere de la existencia de otro contrato.
- 8.- De tracto sucesivo, en virtud de las prestaciones continuas o periódicas que emanan de él.

### 3.3.- El contrato de afiliación.

Estimamos que la base para la denominación de este contrato y no así para determinar su naturaleza, la encontramos en la propia redacción de los contratos que los bancos celebran con los establecimientos que proveen de bienes y servicios al tarjetahabiente, ya que en todo momento se hace alusión al proveedor, como negocio afiliado al sistema de tarjeta de crédito bancaria.

## a) Concepto.

Toda vez que el contrato de afiliación es uno de aquellos, que en nuestro lenguaje jurídico y ordenamiento positivo se encuentra clasificado dentro de los contratos inominados, no existe una definición propiamente dicha, si no que se regirá por las reglas generales de los contratos y por las estipulaciones de las partes. Equiparándose en nuestro concepto a la comisión mercantil.

## b) Naturaleza jurídica.

El contrato de afiliación es uno de aquellos que el Derecho Alemán denomina atípicos, terminología que corresponde en nuestro lenguaje jurídico y ordenamiento positivo a los contratos inominados, llamados así por no encontrarse reglamentados en la ley.

Respecto a los contratos inominados, nuestro Código Civil en el artículo 1858 establece lo siguiente: Los contratos que no están especialmente reglamentados en este código, se regirán por las reglas generales de los contratos, por las estipulaciones de las partes y, en lo que fueron omisas, por las disposiciones del contrato con el que tengan más analogía de los reglamentados en este ordenamiento.

El artículo citado señala jerárquicamente cuales son las reglas por las que se rigen los contratos inominados, a diferencia de los nominados en los que debemos atender, primero,

a las reglas que han sido dictadas a propósito de los contratos reglamentados; en seguida, a las reglas generales de los contratos y, por último, a las estipulaciones de las partes.

Algunos tratadistas se preguntan si el contrato de afiliación es una venta a crédito o de descuento, o bien una obligación directa de reembolso del deudor para con el negocio afiliado. Analizando lo anterior, vemos que al no generarse crédito alguno entre el afiliado y el tarjetahabiente, no se dará la venta o el descuento a que se refieren los tratadistas; además, el afiliado no es el legítimo tenedor de los documentos (pagarés) que el usuario de la tarjeta suscribe, ya éstos son a la orden del instituto emisor (banco).

Se ha llegado a afirmar que la consecuencia jurídica del contrato de afiliación radica en la existencia de un mandato que se equipara a la comisión mercantil, según lo establecido por el artículo 273 de Código de Comercio que a la letra dice: El mandato aplicado a actos concretos de comercio se reputa comisión mercantil, es comitente el que confiere comisión mercantil, y comisionista el que la desempeña.

Por nuestra parte, consideramos que respecto al contrato de afiliación, en el que aún cuando no se determina la naturaleza jurídica que buscamos, si se sientan las bases sólidas que nos permiten concluir que las partes celebran contratos mixtos; es decir, convienen prestaciones que corresponden a diversos tipos de contratos y entonces forman un contrato atípico, inominado que no está reglamentado en la ley porque han introducido prestaciones que corresponden a diversos tipos de contratos.

c) **Clasificación.**

El contrato de afiliación, dentro de la clasificación general de los contratos, sostiene puntos de semejanza con el de apertura de crédito en cuenta corriente, ya que es:

- 1.- Inominado o atípico, por no encontrarse reglamentado en la ley.
- 2.- Bilateral, en virtud de que como quedó establecido, las partes se obligan recíprocamente.
- 3.- Oneroso, toda vez que existen provechos y gravámenes recíprocos.
- 4.- Consensual en oposición a real, porque se perfecciona por el sólo acuerdo de las partes sobre un objeto cierto, sin necesidad de que se haga entrega de la cosa.
- 5.- Consensual en oposición a formal, en virtud de que no necesita de una forma específica para su celebración. También en la práctica bancaria este contrato se celebra exclusivamente en forma escrita.
- 6.- Conmutativo, debido a que los provechos y gravámenes son ciertos y conocidos desde la celebración del contrato.

- 7.- Principal, ya que para su validez y cumplimiento no requiere de la existencia de otro contrato.
  
- 8.- Mercantil, en atención a las partes que intervienen en la celebración de este contrato.
  
- 9.- De tracto sucesivo, en virtud de las prestaciones continuas o periódicas que emanan de él.

## Capítulo Cuarto

### LA TARJETA DE CREDITO Y BREVE CRITICA SOBRE LA ACTUAL REGULACION DE LA MISMA.

- 4.1.- Origen de las tarjetas de crédito.
  - a) Las primeras tarjetas de crédito;
  - b) Las tarjetas de crédito en México.
  
- 4.2.- Concepto y clasificación.
  
- 4.3.- Reglamento de las tarjetas de crédito bancarias.
  - a) Autorización para expedir tarjetas de crédito bancarias;
  - b) Contenido de las tarjetas de crédito bancarias.
  
- 4.4.- El emisor, obligaciones y derechos.
  
- 4.5.- El tarjetahabiente, obligaciones y derechos.
  
- 4.6.- El afiliado, obligaciones y derechos.
  
- 4.7.- Breve crítica sobre la regulación que en materia de tarjetas de crédito opera hoy en día en México.



**Capítulo Cuarto****LA TARJETA DE CREDITO Y BREVE CRITICA SOBRE LA ACTUAL REGULACION DE LA MISMA.****4.1.- Origen de las tarjetas de crédito.**

El gran desarrollo alcanzado por el sistema bancario en todo el mundo durante la primera mitad del siglo, permitió que los servicios que la banca ofrecía beneficiaran a una cantidad cada vez mayor de personas. A su vez, la creciente aceptación de los servicios bancarios facilitó el que muchos hoteles, restaurantes y grandes almacenes empezarán a aceptar cheques personales de sus clientes, en vez del pago en efectivo; además las cartas de recomendación o de crédito y los cheques de viajero expedidos por los bancos permitan al usuario viajar sin llevar consigo fuertes sumas de efectivo, librándolo de los obvios riesgos que ello implica.

Por otra parte, muchos almacenes de prestigio diseñaron formas de crédito y abrieron departamentos de crédito para que su clientela pudiera comprar a plazos y liquidar sus abonos con efectivo o con cheques bancarios. De esta manera empezaba a manifestarse un fenómeno característico de nuestros días: La disminución del uso de dinero en efectivo en todo tipo de transacciones comerciales, a cambio de un uso cada vez mayor del crédito.

No obstante, estos sistemas de pago y de crédito eran todavía demasiado engorrosos y beneficiaban a un universo relativamente pequeño de personas. Basta pensar, por ejemplo, que no todos los restaurantes u hoteles aceptaban los cheques de un mismo banco, o que para disfrutar el crédito que los almacenes ofrecían era necesario que el interesado elaborara una solicitud en cada uno y fuera sujeto de la correspondiente investigación.

A mediados del siglo, pocos años después de concluida la segunda guerra mundial, casi todos los países del mundo entraron en una etapa de crecimiento económico sostenido, con lo que las actividades comerciales se desarrollaron en forma impresionante; cada vez era mayor el número de consumidores y más elevado su poder de compra. Esto ocasionó que se empezaran a buscar alternativas para agilizar los sistemas de crédito en la adquisición de bienes y servicios. El problema era simple y a la vez complejo; resultando evidente el hecho de que si una sola institución - un banco, por ejemplo - asumiera la función de otorgar el crédito, representaría una enorme conveniencia para el público en general, pues le ahorraría realizar los trámites de solicitud de crédito en cada establecimiento que le interesara. El banco se encargaría de realizar las investigaciones necesarias para otorgar la correspondiente autorización, además de operar el crédito y efectuar los cobros, evitando al comerciante laboriosas tareas; éste, una vez hecha su venta, se limitaría a recibir del usuario un pagaré que el banco le liquidaría más tarde. El riesgo del crédito quedaría en manos de la institución bancaria y no de los establecimientos que ofrecen bienes y servicios.

Esta lúcida idea dió origen al nacimiento de las tarjetas de crédito.<sup>63</sup>

a) Las primeras tarjetas de crédito.

Los datos acerca de las primeras tarjetas de crédito y el lugar en que nacieron constituyen, hasta la fecha, motivo de polémica. Sin embargo, lo más aceptado es que la tarjeta de crédito tuvo su origen en Europa, a principios del siglo XX. En Francia, Alemania e Inglaterra, los hoteles de mayor categoría y lujo proporcionaban a sus principales clientes, sobre todo los asiduos, tarjetas de crédito; aunque, por supuesto, no eran iguales a las que actualmente se utilizan.

" En Estados Unidos de Norteamérica el uso de las tarjetas de crédito se remonta a 1924 cuando la compañía General Petroleum introdujo una tarjeta para la adquisición de combustible. A partir de entonces, numerosos almacenes comerciales y expendios de gasolina emitieron sus propias tarjetas de crédito".<sup>64</sup>

Durante la Segunda Guerra Mundial estas tarjetas desaparecieron, pues el gobierno restringió los gastos del consumidor y el otorgamiento de créditos. Terminada la guerra se desvanecen estas limitaciones y las tarjetas reaparecieron, de forma que hacia 1947 algunas

---

<sup>63</sup> Cfr. El dinero de plástico. Publicación de Grupo Financiero Serfin, antes Banca Serfin, Edit. J.R. Fortson y Cía., Editores México. 1991, pág. 92

<sup>64</sup> Ibidem. pág. 96

empresas ferrocarrileras y líneas aéreas empezaron a expedir tarjetas para viajes.

Puede afirmarse que la llamada "era del dinero de plástico" comienza en 1949, a raíz de la iniciativa de Frank McNamara, un hombre de negocios de Nueva York, quien ideó un procedimiento que le permitiría comer en algunos de los mejores restaurantes de la ciudad sin tener que llevar en el bolsillo dinero en efectivo: Creó una organización que garantizara el pago de los consumos realizados por sus socios y la llamó Diners Club, o club de los comensales.

Muy pronto se incluyeron hoteles y grandes almacenes entre los establecimientos afiliados al club. Hacia 1951 eran tantos los agremiados, que fue necesario fabricar tarjetas de cartulina que contenían el nombre y la firma del socio, así como una lista de los establecimientos en donde eran aceptadas. A partir de entonces el concepto de la tarjeta Diners se extendió rápidamente incluso a nivel mundial.

Por otra parte, en 1951 el Franklin National Bank, lanzó la primera tarjeta de crédito bancaria en la historia. Su ejemplo cundió rápidamente por toda la Unión Americana, de modo que para finales de 1953 existían sesenta y dos bancos con tarjeta propia y al término de la década sumaban ya casi doscientos.

En 1966 un grupo de bancos de Nueva York organizó el sistema interbank, en forma de cooperativa y con un sistema de trueque sin ganancias en los planes independientes de

tarjetas bancarias, y en muy poco tiempo muchos otros bancos se habían afiliado ya al sistema. Posteriormente, tanto la propia organización como la tarjeta que ésta emitió cambiaron de nombre, primero por el de Master Charge y luego por el de Master Card, como se conocen actualmente.

Por esas mismas fechas, en la costa oeste de los Estados Unidos, en California, el Bank of America de San Francisco emitió el sistema de tarjetas Bank Americard, al que se fueron uniendo una gran cantidad de bancos. Poco después, tras la fundación del consorcio Visa ( Visa Internacional Service association ), que compró todos los derechos del sistema al Bank of America, las tarjetas Bank Americard fueron sustituidas por las Visa, que al igual que las Master Card, han alcanzado gran renombre internacional.

En ambos casos, el éxito de los sistemas de tarjetas iniciados sobre dos grandes pilares; Interbank, hoy MasterCard, y Bank Americard, hoy Visa, fue sin duda resultado de un fenómeno de participación conjunta que se traduce en la operación de un número determinado de bancos, de manera sindicada o en grupo, organizándose en asociaciones, confederaciones, etc.

La consolidación de estos dos grandes consorcios permitió el avance estable y definitivo en el uso del dinero de plástico, con lo que muy pronto este novedoso y eficaz sistema se propagó por todo el mundo.

**b) Las tarjetas de crédito en México.**

El primer intento por emitir tarjetas de crédito en nuestro país se remonta a 1953, cuando se fundó el Club 202, S.A. Su objeto era expedir tarjetas de identificación que permitieran a funcionarios o empleados de una compañía firmar la cuenta de sus gastos en los lugares que, mediante convenios previos, aceptaran la garantía de que la institución les pagaría en nombre del cliente. De esta forma nació la tarjeta de crédito club 202. Tres años después, en 1956, se fusionó a Diners Club, que para entonces tenía ya más de 400 mil socios y cinco mil establecimientos afiliados en 800 ciudades de 60 países del mundo. Poco más tarde, aparecieron en México las tarjetas American Express y Carte Blanche, pero su empleo estaba limitado a un pequeño grupo de personas con un amplio poder de compra.

En enero de 1968, el Banco Nacional de México lanzó al mercado la primera tarjeta de crédito bancaria de toda América Latina, denominada Bancomático, estaba afiliada al sistema Interbank-Master Card. La segunda tarjeta mexicana, Bancomer, apareció en junio de 1969, emitida por el Banco de Comercio y afiliada a la agrupación Bank Americard Visa. Este mismo año, como resultado de los esfuerzos conjuntos de diez bancos, nació la empresa Promoción y Operación S.A. de C.V. (Prosa), cuyo objetivo principal era poner al servicio de sus cuentahabientes una tarjeta de crédito común a los bancos asociados; así en agosto de 1969 salió al mercado la tarjeta Carnet, que estaba afiliada precisamente al sistema de Interbank.<sup>65</sup>

---

<sup>65</sup> Cfr. Acosta Romero Miguel. Op. cit. págs. 578,579,580

#### 4.2.- Concepto y Clasificación.

La tarjeta de crédito bancaria es un instrumento por medio del cual una persona llamada tarjetahabiente puede disponer eventualmente de sumas limitadas de dinero directamente en el banco emisor de dicho instrumento o mediante los sistemas electrónicos con que cuentan los mismos, o bien, adquirir bienes o hacer uso de servicios de otras personas físicas o morales afiliadas al sistema constituido al efecto, documentando el importe que resulte de dichas operaciones en pagarés suscritos por el usuario o a la orden del propio banco emisor, hasta por el límite de crédito asignado y cubriendo el adeudo a su cargo a través de un solo pago sin intereses dentro de los treinta días siguientes a la fecha del corte de la cuenta en que consten las disposiciones y abonos respectivos, o mediante amortizaciones mensuales que incluyen intereses calculados sobre saldos insolutos diarios, con respecto a las cantidades que no sean pagadas en el plazo señalado.

" Etimológicamente las tarjetas de crédito se definen de la siguiente manera: Tarjeta viene del Latín Tarjia y este vocablo a su vez del antiguo nórdico Targa que significa escudo. La palabra Crédito del Latín Credere que significa derecho que tiene una persona de recibir de otra alguna cosa, por lo común, dinero o bien determinada prestación, o sea que se define como la fe o confianza que nos merece una determinada persona, ya sea física o moral, por su solvencia moral y económica".<sup>66</sup>

---

<sup>66</sup> Juan I. Carrillo M. La Tarjeta de Crédito y su Aspecto jurídico. Edit. Librería Carrillo Hermanos e Impresores, S.A. Guadalajara Jalisco. México. 1993. pág. 9

Desde el punto de vista legal la tarjeta de crédito es un instrumento de identificación, sustitutivo de la moneda y sujeto a un contrato jurídico que genera títulos de crédito y en virtud del cual el tenedor de la tarjeta puede solventar, sus necesidades en cuanto a la adquisición de bienes de consumo inmediato o duradero, adquiridos desde luego en los establecimientos afiliados mediante un contrato con el sistema de la tarjeta emitida por determinado banco, o bien en sus propias instalaciones al hacer disposiciones de dinero en efectivo.

De acuerdo al manual emitido por el Banco Nacional de México, la tarjeta de crédito es una laminilla de plástico grabada con los datos de una persona que tiene derecho a recibir de otras personas físicas o morales mercancías o servicios y aún dinero, a la presentación de la laminilla y mediante la firma de pagarés a la orden de la institución bancaria que expidió la laminilla.

#### Clasificación.

La tarjeta de crédito, desde el punto de vista de quien la expide, la clasificaremos en los renglones siguientes, destacando los ejemplos únicos o los que consideramos más importantes dentro de su clase:

- a) Tarjetas bancarias.

Banamex



Bancomer

Carnet

Serfin.

- b) Tarjetas con características similares a las bancarias pero manejadas con recursos propios.

Diners Club

American Express

Carte Blanche

- c) Tarjetas comerciales o de almacenes, que encuentran su financiamiento gracias al apoyo de instituciones bancarias.

Suburbia

Robert's

High Life

- d) Tarjetas comerciales o de almacenes que se manejan con recursos propios, sin recurrir al apoyo de instituciones bancarias.

Sears

Liverpool

Palacio de Hierro

Es importante destacar aunque sea de manera breve las diferencias a que obedece dicha clasificación:

Por lo que respecta a las tarjetas bancarias, los bienes y/o servicios no son proporcionados en exclusiva por el emisor y tampoco los otorga una institución cuya única finalidad es la prestación de este servicio, sino que se trata de una institución bancaria que entre los múltiples servicios que presta se encuentra el del sistema de tarjetas de crédito.

Las tarjetas clasificadas en el inciso b, corresponden a un tipo similar al de las bancarias, pero se manejan con recursos propios, sin depender de los recursos de una institución de crédito.

Las tarjetas comerciales o de almacenes, son aquellas en las cuales el propio emisor es el encargado de proporcionar los bienes o servicios, aunque en su mayoría no tienen la capacidad de manejarse con recursos propios y tengan que depender del apoyo financiero de instituciones de crédito, aunque cabe destacar que existen tarjetas comerciales o de almacenes que se manejan con recursos propios, sin depender del respaldo de ninguna institución de crédito; tal es el caso de las tarjetas de Sears, Palacio de Hierro, Liverpool entre otras.

En otro orden de ideas, las tarjetas de crédito bancarias pueden a su vez clasificarse en tres tipos:

- a) Tarjetas individuales;
- b) Tarjetas adicionales;
- c) Tarjetas empresariales.

a) Tarjetas individuales: Son aquellas que se expiden a una persona física previa solicitud y basándose en la solvencia moral y económica de la misma, obligandola a sujetarse al límite de crédito fijado al efecto y convirtiendolo en único responsable tanto de las disposiciones que de la misma se hagan, así como de su pago.

b) Tarjetas adicionales: Son aquellas tarjetas expedidas a solicitud del poseedor de una tarjeta individual a las personas que él mismo indique (generalmente familiares), operando en algunos casos dentro del límite de crédito otorgado al titular o en los porcentajes que éste fije al efecto.

c) Tarjetas empresariales: Son aquellas que se expiden a nombre de una persona física, de acuerdo a la autorización expresa y por escrito del dueño o administrador de dicha empresa al amparo de una línea de crédito determinada y en base a la solvencia económica y el prestigio de que goce la compañía.

Este tipo de tarjetas no podrá contar con plásticos adicionales, como las tarjetas individuales que citamos en los párrafos anteriores, a raíz de que los gastos serán comprobados como gastos empresariales.

#### 4.3.- Reglamento de las tarjetas de crédito bancarias.

El negocio jurídico, mercantil y crediticio de las tarjetas de crédito no está regulado ni organizado por la ley mexicana. Su aparición en nuestro país, como la mayoría de las figuras mercantiles, ocurrió mucho antes de que fueran reguladas e incluidas en la ley; situación en la que aún permanecen y es poco después de su aparición y de la difusión que adquirió, que se hizo necesario que fueran de cierta manera reglamentadas por las autoridades hacendarias. Así, la Comisión Nacional Bancaria dirigió a los bancos de depósito una circular que transcribía el oficio No. 305-39455, del 8 de noviembre de 1967, donde la Secretaría de Hacienda y Crédito Público daba a conocer las reglas a las que deberían sujetarse los bancos de depósito para expedir y manejar dichas tarjetas.

El reglamento de las tarjetas de crédito bancarias, como se denomina al conjunto de disposiciones contenidas en el oficio a que antes aludimos fué dado a conocer mediante la circular No. 555 de la Comisión Nacional Bancaria, el 20 de diciembre de ese mismo año. Actualmente el reglamento sobre tarjetas de crédito que está en vigor es el que expidió la S.H.C.P., que fué publicado en el Diario Oficial el 15 de septiembre de 1986.

a) Autorización para expedir tarjetas de crédito bancarias.

La Ley de Instituciones de Crédito en su artículo 46 fracción VII, faculta a las instituciones de crédito para expedir tarjetas de crédito con base a los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente.

Al efecto y a manera de complementar las bases sobre las que descansa la facultad que este artículo otorga a las instituciones de crédito en la emisión de las tarjetas de crédito procederemos a transcribir en algunas de sus partes; LAS REGLAS A LAS QUE HABRAN DE SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO EN LA EMISION Y OPERACION DE TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS; contenidas en la legislación bancaria.

Con el objeto de compilar en un solo ordenamiento las disposiciones que regulan la emisión y operación de tarjetas de crédito de uso exclusivo en el territorio nacional, así como aquellas de uso nacional e internacional, propiciando con ello su conocimiento general y adecuada aplicación, y atendiendo a la necesidad de hacer más flexibles dichas normas, a fin de propiciar una sana competencia entre los distintos sistemas operadores de tarjetas de crédito, en concordancia con las políticas de liberalización y modernización del sistema financiero; el Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito y 14 de la Ley Orgánica del propio banco, ha resuelto expedir las siguientes reglas:

**REGLAS DE LA EMISION DE TARJETAS DE CREDITO.**

**PRIMERA.-** Las Instituciones de crédito en la expedición de tarjetas de crédito, deberán ajustarse a la previsto en estas reglas y a las demás disposiciones aplicables.

**CUARTA.-** La expedición de tarjetas de crédito, se hará invariablemente con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente en moneda nacional, por los cuales la institución acreditante se obligue a pagar por cuenta del acreditado, los bienes, servicios y, en su caso, dinero en efectivo que proporcionen a los tarjetahabientes los proveedores a que se refiere la regla decimocuarta.

**DECIMOCUARTA.-** Las Instituciones, directamente o representadas por las empresas operadoras del sistema de tarjetas de crédito a las cuales estén afiliadas, celebrarán contratos con proveedores, por los cuales éstos se comprometen a recibir pagarés o bien, notas de venta, fichas de compra u otros documentos inclusive ordenes de compra, que el tarjetahabiente solicite telefónicamente, a favor de aquellas por los bienes, servicios o dinero que tales proveedores suministren a los titulares de las tarjetas; estipulándose en los mismos contratos el limite a que, en su caso, deberan sujetarse en cada operación, obligándose tales instituciones a pagar a los proveedores, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que les sean presentados, las cantidades respectivas menos las comisiones que, en su caso, se pacten.

Tratándose de consumos o disposiciones efectuados en el extranjero, los mismos deberán ser pagados a su presentación por las instituciones emisoras de las tarjetas de crédito con divisas del mercado libre.

En el medio mexicano, han proliferado otros tipos de tarjetas de crédito, no bancarias, sino simplemente comerciales, lo que nos indica que la autorización para expedir tarjetas de crédito no es privativa de las instituciones de crédito, sino que tal posibilidad está abierta a quienes posean la infraestructura y capacidad financiera necesaria. Dichas tarjetas comerciales, llamadas por Cervantes Ahumada " Tarjetas de crédito directas ( Por oposición a las indirectas, en que el crédito lo otorga la tienda o el almacén, y se le paga indirectamente a través del banco), en las que es directamente el comercio quien da el crédito, y es directamente a él a quien se le paga. El mecanismo es enteramente igual al de la tarjeta de crédito bancaria, con la diferencia de que no existe triangulación ( tarjetahabiente, banco, proveedores), ni tampoco multitud de proveedores; por el contrario, será un solo proveedor, que es justamente el comercio emisor, y el tarjetahabiente."<sup>67</sup>

b) Contenido de las tarjetas de crédito bancarias.

Conforme a lo establecido por la regla tercera del reglamento en estudio, las tarjetas de crédito se expedirán siempre a nombre de una persona física, serán intransferibles y deberán contener:

---

<sup>67</sup> L. Carlos Dávalos Mejía. Op. cit. pág.239

- a).- La mención de ser tarjeta de crédito y de que su uso está restringido al territorio nacional, o bien que su uso podrá hacerse tanto en el territorio nacional como en el extranjero;
  - b).- La denominación de la institución que la expida;
  - c).- Un número seriado para efectos de control;
  - d).- El nombre del titular y una muestra de su firma visual o codificada electrónicamente;
  - e).- La mención de que su uso sujeta al tarjetahabiente a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente;
  - f).- La mención de ser intransferible;
  - g).- La fecha de vencimiento de la tarjeta;
- 4.4.- El emisor, obligaciones y derechos.

Cualquier institución de crédito (acreditante) que opere un sistema de tarjetas de crédito, tendrá las siguientes obligaciones y derechos;



1) Deberá solicitar autorización a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para poder expedir tarjetas de crédito;

2) Obtenida la autorización, la tarjeta de crédito deberá cumplir la siguiente literalidad específica:

- Mención de ser tarjeta de crédito;
- Denominación del banco que la expide;
- Número y seriado para efectos de control;
- Nombre y muestra de la firma del titular;
- Fecha de vencimiento;
- Mención de que el uso de la tarjeta de crédito está sujeto a las condiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente;
- Límite autorizado para cada compra, que podrá consignarse en clave;
- Sólo podrá expedirse a nombre de una persona física, y no será transferible ni negociable.

3) Deberán recabar la documentación necesaria para comprobar que los solicitantes tienen solvencia moral satisfactoria y capacidad de pago;

4) En caso de que así lo haya pactado expresamente, podrá proporcionar a sus tarjetahabientes sumas de dinero en efectivo contra los derechos representados en la tarjeta;

- 5) No podrán cargar intereses sobre las cantidades que los tarjetahabientes le paguen dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de corte de la cuenta respectiva;
- 6) Deberán enviar mensualmente a sus tarjetahabientes un estado de cuenta, indicando las cantidades cargadas y abonadas, durante el periodo comprendido desde el último corte a la fecha del estado, inclusive. Así mismo deberán prevenir por escrito a sus tarjetahabientes la fecha del corte, la que no podrán variar sin previo aviso por escrito, comunicado por lo menos con un mes de anticipación. Los estados de cuenta serán enviados dentro de los cinco días siguientes a su corte, el que se considerará aceptado si no se reclama por escrito dentro de los 45 días siguientes a su recepción;
- 7) Deberán cancelar de inmediato las tarjetas de los titulares que no cumplan sus obligaciones en los términos del contrato de apertura de crédito correspondiente, y se abstendrán de expedir nuevas tarjetas a las personas que adeuden al banco más de una mensualidad vencida;
- 8) Pagarán a la vista, a los proveedores, una cantidad igual al importe de los pagarés que reciban de los tarjetahabientes por los bienes que les suministren o los servicios que les presten dentro de la República Mexicana;
- 9) Cobrar al acreditado cantidad cierta y conocida desde la celebración del contrato correspondiente por la expedición o renovación de la tarjeta de crédito;

10) Si el tarjetahabiente no cubre el total de su saldo dentro de los treinta días siguientes a la fecha del corte de la cuenta, se le cobrará un interés que variara en razón del costo porcentual promedio (C.P.P.) de captación, el cual da a conocer mensualmente el Banco de México, hasta en tanto se cubra en su totalidad el saldo a cargo de dicho tarjetahabiente;

11) En caso de atraso en el pago de las amortizaciones por parte del tarjetahabiente se cobrará una cantidad por concepto de gastos de cobranza;

12) Cuando el tarjetahabiente no cumpla con sus obligaciones, ya sea por sobregiros de mas del 10% de su límite o atrasos en sus pagos de tres o más mensualidades, el emisor podrá dar por terminado el contrato de apertura de crédito en cuenta corriente en cualquier tiempo, pudiendo hacer exigible la totalidad del saldo existente y recoger la tarjeta de crédito de inmediato, ya que dicha tarjeta es propiedad del banco emisor;

13) Es voluntario para ambas partes dar por terminado el contrato de afiliación con el negocio, mediante aviso por escrito con treinta días de anticipación.

#### 4.5.- El tarjetahabiente, obligaciones y derechos.

Dentro de las obligaciones y derechos que se generan a cargo del tarjetahabiente (acreditado), podemos citar las siguientes:

- 1) Solicitar por escrito la tarjeta de crédito y firmar con el banco acreditante un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente cuyos cargos se instrumentarán a partir de la suscripción de pagarés a la orden del banco;
  
- 2) Pagar oportunamente las cantidades que por cuenta de éste hubiere pagado el banco, así como las que en efectivo directamente le hubiera entregado (incluyendo los retiros en caja permanente), ya sea através de un solo pago sin intereses dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha del corte de la cuenta en que consten las disposiciones y abonos respectivos, o bien, mediante amortizaciones mensuales que incluyen intereses sobre saldos insolutos diarios;
  
- 3) Pagar las comisiones estipuladas por la expedición, renovación o reposición de la tarjeta de crédito, 6% por cada disposición que haga en efectivo directamente en el banco; N\$ 5.00 por concepto de gastos de cobranza si es que se retrasa en sus pagos, y los intereses devengados si opta por pagar el saldo en amortizaciones mensuales;
  
- 4) En caso de robo o extravío de la tarjeta de crédito, deberá notificarlo de inmediato al banco por escrito, siendo responsable por todos los cargos que se hagan con su tarjeta hasta en tanto el banco reciba dicha notificación;
  
- 5) Devolver al banco la tarjeta de crédito cuando éste se lo requiera por incumplimiento de las obligaciones a su cargo, así como la liquidación total del saldo existente, al

hacersele exigible;

6) Disponer eventualmente en las propias sucursales del banco o bien en los cajeros permanentes de sumas en efectivo que no excedan de N\$ 1,500.00 y N\$ 3,000.00 diarios por cada tarjeta de crédito, ya sea básica o adicionales, y dependiendo del tipo de tarjeta de que se trate, hasta agotar el límite de crédito concedido;

7) Adquirir bienes o servicios en cualquiera de los negocios afiliados al sistema de tarjetas de que se trate, mediante la suscripción de pagarés a la orden del banco emisor;

8) Recibir mensualmente por parte del banco, un estado de cuenta en el que se consignen las cantidades cargadas o abonadas desde el último corte a la fecha del estado, inclusive.

#### 4.6.- El afiliado, obligaciones y derechos.

Para que una negociación opere como afiliado a un sistema de tarjetas de crédito bancarias, deberá obligarse a lo siguiente:

1) A aceptar que el importe de las compras, consumos o servicios hechos u obtenidos en su o sus establecimientos por los tarjetahabientes, le sea cubierto por éstos mediante la firma de pagarés a la orden del banco emisor;

- 2) A recabar la autorización telefónica del banco si no se cuenta con medio electrónico, cuando el tarjetahabiente pretenda cubrir, mediante el uso de su tarjeta, el importe de sus consumos o servicios prestados por el establecimiento afiliado;
  
- 3) A no proporcionar dinero en efectivo al amparo de tarjetas de crédito bancarias;
  
- 4) A vender sus mercancías y, en su caso, a proporcionar los servicios de su establecimiento a los tarjetahabientes, a los mismos precios que tengan señalados para operaciones a riguroso contado;
  
- 5) A verificar en cada operación:
  - Que la tarjeta esté firmada y no haya transcurrido su plazo de expiración;
  
  - Que la firma del tarjetahabiente en los pagarés, sea puesta en presencia de los empleados del establecimiento y que sea igual a la que aparezca en la tarjeta;
  
  - Que la tarjeta no figure en la última lista de tarjetas canceladas proporcionada por el banco , ni en los boletines de cancelación recibidos con posterioridad a la misma;
  
- 6) A llevar a cabo la apertura de una cuenta de cheques ante la propia institución

emisora, a efecto de que ésta le cubra el importe de los pagarés que suscribió el tarjetahabiente mediante abono a dicha cuenta, previa comisión pactada que quedará a beneficio del banco, por la prestación de este servicio;

7) -En caso de devolución de mercancías así como de cancelación de servicios o ajustes a los precios, deberá entregar al banco, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la devolución, cancelación o ajuste, un aviso de crédito para abono del tarjetahabiente;

8) El afiliado podrá rehusarse en un momento dado, a admitir la tarjeta de crédito bancaria de que se trate, por alguna irregularidad notoria en la propia tarjeta, ya sea porque está vencida o porque aparece en la lista o boletín de tarjetas canceladas, o con problemas de cobro, o porque la firma del tarjetahabiente difiere a la estampada en dicha tarjeta;

9) A no pagar la comisión pactada al banco, en lo que respecta a propinas e impuesto al valor agregado (IVA);

10) A obtener alguna bonificación sobre las cantidades descontadas cuando el volumen de las ventas o servicios proporcionados a los tarjetahabientes sobrepasen en un mes de cierta cantidad que el banco fije;

11) A dar por terminado al contrato de afiliación que tenga celebrado con el banco, mediante aviso por escrito con treinta días de anticipación.<sup>68</sup>

#### 4.7.- Breve crítica sobre la regulación que en materia de tarjetas de crédito opera hoy en día en México.

Los bancos mexicanos, como se ha podido apreciar en apartados anteriores, tardaron algún tiempo respecto de los extranjeros, para introducir la tarjeta de crédito bancaria en nuestro país.

Hoy en día, México ocupa un destacado lugar en el mercado mundial de las tarjetas de crédito, tanto por la magnitud como por la eficacia de sus servicios, que disponen de la más avanzada tecnología. De ese modo nuestro país es líder indiscutible en esta rama en la región de Latinoamérica.

Por otra parte y a efecto de introducirnos en el objeto que nos ocupa el presente apartado, habremos de referirnos en primer término a la tarjeta de crédito en sí misma, como el instrumento crediticio probatorio, de un derecho sustentado sobre una base legal que se traduce en la existencia de un contrato celebrado entre la institución emisora de tarjetas de crédito; tratase de tarjetas bancarias o de cualquier otro tipo, y la persona física acreditada que se describe en el propio cuerpo del plástico; y que utilizamos en nuestras operaciones

---

<sup>68</sup> Cfr. *Ibidem*. págs. 236,237,238



comerciales cotidianas.

Dicha tarjeta de crédito constituye uno de los inventos más extraordinarios de las últimas décadas, no se origina ni crece apoyándose en el edificio de la legislación existente; probablemente fué inventada por algún sujeto inteligente que como premisa fundamental en su vida estaba la de hacer dinero; el efectivo que tiene la gente, normalmente no lo lleva consigo, sino que lo tiene guardado en el banco o en su casa, siendo quizá ésta, entre otras muchas necesidades lo que impulso la creación de la tarjeta de crédito.

Este negocio jurídico y crediticio no está regulado ni organizado por la ley mexicana; su aparición en nuestro país, como la mayoría de las figuras mercantiles ocurrió mucho antes de que fueran reguladas e incluidas en una ley; situación en la que aún permanecen.

Poco después de su aparición y de la difusión que adquirieran, se hizo necesario que fueran de cierta manera reglamentadas por las autoridades hacendarias; así la Comisión Nacional Bancaria mediante la circular 555 del 20 de diciembre de 1967 que transcribía el oficio No. 305-39455 del 8 de noviembre del mismo año en donde la Secretaría de Hacienda y Crédito Público daba a conocer las reglas a las que deberían sujetarse los bancos de depósito para expedir y manejar dichas tarjetas. No obstante, en nuestro medio, la reglamentación de las tarjetas de crédito presenta importantes deficiencias, que cotidianamente provocan problemas de tipo institucional y práctico. Y más aún por lo que respecta a la legislación existente, es pertinente comentar que no existe una ley emitida por el Congreso de la Unión. Ni siquiera en

el sentido en que se emitió el actual reglamento de las tarjetas de crédito bancarias y que a continuación transcribiremos.

**REGLAS A LAS QUE HABRAN DE SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO EN LA EMISION Y OPERACION DE TARJETAS DE CREDITO BANCARIAS.**

Con el objeto de compilar en un solo ordenamiento las disposiciones que regulan la emisión y operación de tarjetas de crédito de uso exclusivo en el territorio nacional e internacional, propiciando con ello su conocimiento general y adecuada aplicación, y atendiendo a la necesidad de hacer más flexibles dichas normas, a fin de propiciar una sana competencia entre los distintos sistemas operadores de tarjetas de crédito, en concordancia con las políticas de liberación y modernización del sistema financiero; el Banco de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito y 14 de la Ley Orgánica del propio Banco, ha resuelto expedir las siguientes:

**REGLAS DE LA EMISION DE TARJETAS DE CREDITO**

**PRIMERA.-** Las Instituciones de crédito en la expedición de tarjetas de crédito, deberán ajustarse a lo previsto en estas reglas y a las demás disposiciones aplicables.

**SEGUNDA.-** Las tarjetas de crédito podrán ser de uso exclusivo en territorio nacional, o bien de uso nacional o internacional.

**TERCERA.-** Las tarjetas de crédito se expedirán siempre a nombre de una persona física serán intransferibles y deberán contener:

- a) La mención de ser tarjeta de crédito y de que su uso está restringido al territorio nacional, o bien que su uso podrá hacerse tanto en el territorio nacional o extranjero;
- b) La denominación de la institución que la expida;
- c) Un número seriado para efectos de control;
- d) El nombre del titular y una muestra de su firma visual o codificada electrónicamente;
- e) La mención de que su uso sujeta al tarjetahabiente a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente;
- f) La mención de ser intransferible, y
- g) La fecha de vencimiento de la tarjeta.

**CUARTA.-** La expedición de tarjetas de crédito, se hará invariablemente con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente en moneda nacional, por las cuales la institución acreditante se obligue a pagar por cuenta del acreditado, los bienes servicios y, en su caso, dinero en efectivo que proporcionen a los tarjetahabientes los proveedores a que se refiere la regla decimocuarta.

Para ese efecto, la tarjeta deberá presentarse al establecimiento respectivo y el tarjetahabiente habrá de suscribir pagarés o utilizar notas de venta, fichas de compra u otros documentos que para tal efecto sean aceptados por la institución, a favor del banco acreditante, entregándolos a dicho establecimiento.

Asimismo, en base al contrato de apertura de crédito, la institución acreditante también podrá obligarse a pagar, por cuenta del acreditado, las órdenes de compra de bienes y servicios que el tarjetahabiente solicite telefónicamente a dichos proveedores, previa identificación con la clave confidencial que se convenga, siempre y cuando los bienes adquiridos sean entregados precisamente en el domicilio del propio tarjetahabiente.

El tarjetahabiente también podrá disponer de dinero en efectivo en las oficinas de la institución, en las de sus corresponsables bancarios y, en su caso a través de equipos o sistemas automatizados.

Los pagarés que se deriven de operaciones celebradas en territorio nacional deberán contener la mención de ser negociables únicamente con instituciones de crédito.

#### DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO.

QUINTA.- Las instituciones podrán celebrar los contratos de apertura de crédito con base en los cuales se expidan tarjetas de crédito, con personas físicas o morales.

Cuando los contratos de apertura de crédito se celebren con personas morales, las tarjetas respectivas se expedirán a nombre de las personas físicas que aquellas designen, en cumplimiento de la tercera regla.

**SEXTA.-** En los contratos de apertura de crédito en los que se prevea la posibilidad de que el acreditado no pague el total de las cantidades a su cargo en la fecha límite de pago, deberá quedar especificada la forma de calcular el importe de los pagos mínimos mensuales que dicho acreditado deberá efectuar en función del saldo a su cargo.

**SEPTIMA.-** El plazo de vigencia de los contratos de apertura de crédito, en base en los cuales se expidan las tarjetas, y sus prórrogas subsecuentes, se ajustarán a los máximos previstos en la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, sin perjuicio de que las tarjetas correspondientes puedan ser expedidas por un término menor.

**OCTAVA.-** En el contrato de apertura de crédito podrá pactarse que la institución pague por cuenta del tarjetahabiente bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que acuerden los contratantes, cargando los importes respectivos a la cuenta corriente que la institución asigna a su acreditado.

Los pagos de consumos o disposiciones efectuados en el extranjero, serán correspondidos invariablemente con un cargo en moneda nacional a la cuenta del tarjetahabiente, calculando su equivalencia al tipo de cambio libre vigente en la fecha de presentación de los documentos correspondientes.

Para efectos de las presentes reglas, se entenderá por "tipo de cambio libre vigente en la fecha de presentación", el tipo de cambio libre de venta al cual la institución emisora haya

iniciado operaciones con el público en general, en la fecha en que a la propia institución le hubieren sido presentados para su pago los documentos que amparen los consumos o disposiciones. Sin perjuicio de lo anterior, las instituciones emisoras podrán aplicar un tipo de cambio más favorable para el tarjetahabiente.

**NOVENA.-** Las instituciones sólo podrán cargar a sus acreditados:

- a) Los pagarés suscritos por éstos, así como los documentos a que se refiere el párrafo primero de la regla cuarta anterior;
- b) Las disposiciones en efectivo;
- c) Los pagos de bienes, servicios, impuestos y otros conceptos que realicen por su cuenta;
- d) Los intereses pactados, y
- e) Las comisiones por apertura de crédito, por las prórrogas del ejercicio, por uso de la tarjeta y por entregas de efectivo.

**DECIMA.-** Las instituciones determinarán libremente los plazos de amortización e intereses de los créditos y, en su caso comisiones, que aplicarán a sus acreditados por el uso de las tarjetas de crédito; el límite del crédito al que habrán de sujetarse los tarjetahabientes y, en su caso, los periodos en los cuales no se causarán intereses y/o no se cargarán comisiones.

En el evento de que se causen intereses, los mismos se calcularán sobre el promedio de saldos diarios del periodo, que mantenga el acreditado.

**DECIMO PRIMERA.-** Las instituciones se reservarán, en los contratos de apertura de crédito, la facultad de modificar las comisiones y los intereses pactados, así como las demás características del contrato relativo, previo aviso que envíen a sus acreditados junto con el estado de cuenta respectivo; en la inteligencia de que tales modificaciones no podrán surtir efectos antes de la fecha límite de pago correspondiente al propio estado de cuenta.

Asimismo, se hará constar expresamente en los referidos contratos la facultad de las instituciones para denunciarlos en cualquier tiempo y cancelar las tarjetas de crédito correspondientes.

#### DE LOS ESTADOS DE CUENTA

**DECIMO SEGUNDA.-** Las instituciones deberán enviar mensualmente a sus acreditados un estado de cuenta indicando las cantidades cargadas y abonadas durante cada periodo, salvo que estos las releven por escrito de esta obligación.

Tratándose de tarjetas de crédito de uso nacional e internacional, las instituciones enviarán un solo estado de cuenta en el que se distingan los consumos y disposiciones de efectivo realizados dentro del territorio nacional, de aquellos efectuados en el extranjero.

Las instituciones deberán remitir los citados estados de cuenta dentro de los cinco días siguientes al corte de la cuenta.

**DECIMO TERCERA.-** Las instituciones informarán por escrito a los acreditados de la fecha de corte, misma que no podrá variar sin previo aviso, también por escrito, comunicado con treinta días de anticipación.

El acreditado tendrá un plazo de cuarenta y cinco días contados a partir del corte, para objetar su estado de cuenta por lo que si no lo recibe oportunamente, deberá solicitarlo a la institución para en su caso poder objetarlo en tiempo. Transcurrido dicho plazo sin haberse hecho objeción a la cuenta, los asientos que figuren en la contabilidad de la institución harán prueba a favor de ésta.

En los contratos de apertura de crédito se transcribirá textualmente el contenido de la presente regla y de la anterior.

#### **DE LOS CONTRATOS CON LOS PROVEEDORES.**

**DECIMO CUARTA.-** Las instituciones, directamente o representadas por las empresas operadoras del sistema de tarjeta de crédito a las cuales estén afiliadas, celebrarán contratos con proveedores, por los cuales éstos se comprometen a recibir pagarés o bien, notas, fichas de consumo u otros documentos, inclusive ordenes de compra, que el tarjetahabiente solicite telefónicamente, a favor de aquellas por los bienes, servicios o dinero que tales proveedores suministren a los titulares de las tarjetas; estipulándose en los mismos contratos el límite a que, en su caso, deberá, sujetarse en cada operación, obligándose tales instituciones a pagar a los



proveedores, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que les sean presentados, las cantidades respectivas menos las comisiones que, en su caso, se pacten.

Tratándose de consumos o disposiciones efectuados en el extranjero, los mismos deberán ser pagados a su presentación por las instituciones emisoras de las tarjetas de crédito con divisas del mercado libre.

DECIMO QUINTA.- En los contratos a que se refiere la regla anterior, deberá quedar claramente especificado que al celebrarse una operación cuyo importe sea cubierto en los términos de estos mismos contratos, el proveedor quedará obligado a:

- a) Verificar que la tarjeta de crédito se encuentre vigente;
- b) Comprobar que la firma del tarjetahabiente corresponda a la que aparece en la tarjeta respectiva, o que, tratándose de las órdenes de compra a que se refiere al segundo párrafo de la regla cuarta anterior, la clave confidencial corresponda a la que la institución acreditante le haya otorgado al tarjetahabiente, así como que los bienes adquiridos hayan sido entregados en el domicilio del propio tarjetahabiente, y
- c) Sujetar al límite que para cada operación haya pactado con el emisor en el contrato respectivo, salvo que al efectuarse la venta de bienes, prestación del servicio o disposición de efectivo, obtenga autorización del emisor para excederlo, en forma directa o a

través de equipos electrónicos.

Tratándose de consumos y disposiciones efectuados dentro del territorio nacional, el proveedor deberá quedar obligado, a no exigir o aceptar por motivo alguno pagarés suscritos en moneda extranjera.

### DISPOSICIONES GENERALES

**DECIMO SEXTA.-** Cuando las instituciones reciban aviso del extravío o robo de la tarjeta de crédito o cuando se rescinda el contrato de apertura de crédito, las propias instituciones directamente o a través de las empresas operadoras de sistemas de tarjetas de crédito a las cuales están afiliadas, deberán dar aviso a los proveedores o corresponsales con quienes tengan celebrados contratos, en el sentido de que la tarjeta respectiva ya no deberá ser aceptada.

**DECIMO SEPTIMA.-** Las instituciones deberán contratar un seguro en favor de sus tarjetahabientes que ampare, con excepción hecha deducible que en su caso se pacte, los riesgos derivados del extravío o robo de las tarjetas de crédito.

En los contratos de apertura de crédito con base en los cuales se expidan tarjetas, deberán quedar especificadas las normas a que se sujetarán las partes en caso de extravío o robo de las tarjetas, así como las características del seguro correspondiente.

**DECIMO OCTAVA.-** Sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar conforme a otras disposiciones, el Banco de México podrá ordenar a las instituciones que suspendan la expedición de tarjetas de crédito en los casos siguientes:

- a) Cuando la institución se aparte de lo que establecen estas reglas y además disposiciones aplicables;
- b) Cuando se originen pérdidas importantes por las operaciones relativas, y
- c) Cuando el propio Banco de México considere que el sistema no se maneja dentro de sanas prácticas bancarias.

La institución a la que se le ordene suspender la expedición de tarjetas de crédito deberá proceder a cancelar las que se encuentren en circulación, denunciando los contratos celebrados con los respectivos acreditados y con los proveedores, mediante aviso dado con tres meses de anticipación.

**DECIMO NOVENA.-** Cuando una institución emisora de tarjetas de crédito encomiende a otra institución o empresa que maneje los aspectos operativos de las mismas, aquella deberá obtener autorización previa y expresa de los titulares, para proporcionar datos específicos de esas operaciones a la institución o empresa que se encargue de dichos aspectos operativos.

**VIGESIMA.-** Las instituciones se abstendrán de entregar tarjetas de crédito sin que previamente se haya firmado el contrato de apertura de crédito respectivo.

La entrega de tarjetas de crédito deberá hacerse invariablemente a su titular o a la persona que al efecto éste autorice por escrito, no debiendo las instituciones enviarlas por correo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes reglas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- A partir de la entrada en vigor de estas reglas, quedan abrogadas las Reglas a la que se habrán de sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito bancarias, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 1986, así como las reglas especiales a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple en la emisión y operación de tarjetas de crédito de uso nacional e internacional, dadas a conocer por el Banco de México a instituciones de crédito del país.

Por su parte la Ley de Instituciones de Crédito vigente sólo las menciona en su artículo 46 fracción VII en el sentido que a continuación se expresa:

Artículo 46.- Las Instituciones de Crédito sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

VII.- Expedir tarjetas de crédito con base en contratos de apertura de crédito en cuenta corriente.

Como puede desprenderse del propio título, el reglamento para la emisión y operación de tarjetas de crédito, está perfilado de manera exclusiva hacia la tarjeta de crédito bancaria, sin considerar en ningún momento dentro de sus lineamientos a las tarjetas de crédito, que sin ser bancarias operan con recursos propios dentro de lo que el 2o. Párrafo del citado reglamento llama distintos sistemas operadores de tarjetas de crédito.

Respecto de tal distinción o porque no llamarla omisión, considero que la tarjeta de crédito como tal, tratase de bancarias, comerciales o de otro tipo, constituyen como ya lo hemos mencionado el instrumento mercantil y crediticio transformador de los sistemas de intercambio y coadyuvante del progreso económico nacional, debiendo en mi concepto amalgamarse en un ordenamiento único a la tarjeta de crédito como tal, ya que si bien es cierto, la mayoría son expedidas por las instituciones bancarias y otras por los diversos sistemas operadores de tarjetas de crédito (Dinners Club, Palacio de Hierro, Sears, Liverpool), todas ellas benefician de manera general a una misma esfera de consumidores nacionales.

Por otra parte y retomando lo anteriormente comentado respecto de las deficiencias que presenta la reglamentación de las tarjetas de crédito, es importante comentar que éstas se introducen y organizan en el derecho mexicano mediante un reglamento expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que por ningún motivo debería haberse arrogado

facultades de legislador, y mucho menos creando hipótesis jurídicas que afectan a la mayor parte de los asalariados.

Al efecto el artículo 31 fracción VII y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevén lo siguiente:

Artículo 31: A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

VII.- Planear, coordinar, evaluar y vigilar el Sistema Bancario del país que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio público de banca y crédito;

XI.- Dirigir la política monetaria y crediticia.

Como se puede apreciar en las fracciones anteriores, el legislador en ningún momento otorga facultades a dicha Secretaría para reglamentar en materia de tarjetas de crédito, porque si bien es cierto en la fracción VII, le otorga la facultad de planear, coordinar y evaluar al sistema bancario del país, en la fracción XI, únicamente le otorga la facultad de dirigir la política monetaria y crediticia, pero únicamente como órgano administrador y de vigilancia; en ningún momento la faculta expresamente para expedir los reglamentos a los que se deberá sujetar las instituciones de crédito en sus operaciones.

Lo anterior obedece a una sencilla razón que se define de la siguiente manera:

Según el maestro Rafael de Pina en su diccionario de derecho... "Reglamento es el conjunto de normas obligatorias de carácter general emanadas del Poder Ejecutivo, dictadas para el cumplimiento de los fines atribuidos a la administración pública".<sup>69</sup>

Por tanto concluimos, que si el reglamento en efecto, es un conjunto de normas de carácter general emanadas del poder Ejecutivo, corresponde sólo a éste, a través del Congreso de la Unión y a ningún otro la facultad para reglamentar en la materia objeto de nuestro estudio.

En nuestro país y en muchos otros existe un fenómeno que es motivo de grave preocupación teórica, debido a que los reglamentos administrativos conforme a la Constitución, sólo pueden ser expedidos por el Presidente de la República, sin embargo, día a día los legisladores ordinarios, ( Los que redactan los proyectos de las leyes en las dependencias del ejecutivo), en su afán que pudieramos calificar de caprichoso por aumentar sus facultades y acrecentar la importancia político administrativa de sus dependencias, otorgan facultades que en nuestra opinión, ya no sólo son reglamentarias, sino que, más bien, son francamente legislativas, a órganos jerárquicamente inferiores de la Administración Pública.

Es así como han proliferado infinidad de reglamentos en todas las áreas, redundando en los expedidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia bancaria.

---

<sup>69</sup> De Pina Rafael. Diccionario de Derecho. Edit. Porrúa. México, 1978. Pág. 330

Por su parte y a propósito de lo anterior el artículo 73 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevee lo siguiente:

Artículo 73.-El Congreso tiene la facultad:

X.- Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, servicios de banca y crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión único, en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.

Visto lo anterior y toda vez que el Congreso tiene la facultad para legislar en toda la República sobre servicios de banca y crédito, podemos señalar sin temor a equivocarnos que el derecho que se atribuyó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para reglamentar en materia de tarjetas de crédito bancarias es anticonstitucional y aventurado toda vez que es un acto contrario al precepto Constitucional consignado en el citado artículo 73 fracción X y visto que sólo corresponde al Congreso de la Unión legislar sobre la materia, y no porque dicha Secretaría no sea capaz de emitir si esa fuera la intención, un reglamento que de manera integral prevea todo lo que en materia de tarjetas de crédito se debe considerar, si no por que la naturaleza, alcance e importancia de tal instrumento requiere de ser incluido como figura con perfiles propios, personalidad única y definida dentro del cuerpo de nuestra legislación con todas las formalidades previstas para ese efecto; lo más importante de todo ello, es que tal instrumento así como su normatividad debe definitivamente ser elevado a la categoría de Ley.



**CONCLUSIONES**

**PRIMERA.-** El crédito nace como una institución puramente económica, teniendo como fundamento o premisa, la confianza que el acreedor depositaba en su deudor para que le reintegrara lo prestado en forma pactada.

**SEGUNDA.-** El crédito dentro de nuestra economía, ha sido un instrumento de incalculable valor para elevar el estándar material de vida de la sociedad, propiciando una multitud de alternativas y oportunidades que se traducen en inegables beneficios tanto para consumidores como para productores, así mismo se distingue como agente transformador de los sistemas de intercambio.

**TERCERA.-** La banca mexicana es el conjunto de las instituciones de crédito que tiene como fin primordial, la intermediación habitual en las operaciones de crédito, así como también en la prestación de servicios complementarios a dicha actividad.

**CUARTA.-** Las instituciones de crédito, mediante sus propios recursos están facultadas para expedir tarjetas de crédito bancarias en base a los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente que previamente celebren con sus acreditados, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**QUINTA.-** El contrato de apertura de crédito en cuenta corriente, constituye en la actualidad la parte medular del régimen jurídico a que se encuentra sujeta la tarjeta de crédito bancaria, aunque cabe aclarar que no se trata de un contrato exclusivamente bancario, sino también puede ser celebrado entre particulares.

**SEXTA.-** Corresponde al Banco Nacional de México, S.A., el merito de haber sido la institución de crédito que implantó por primera vez en nuestro país, el sistema de tarjeta de crédito bancaria, con la emisión del primer producto en su especie, la tarjeta de crédito bancaria Bancomático.

**SEPTIMA.-** La expedición de la tarjeta de crédito bancaria, es consecuencia de la celebración de un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente entre el banco emisor o acreditante y el tarjetahabiente o acreditado, así como de un contrato atípico al que se ha denominado de afiliación, entre el banco emisor y el negocio afiliado al plan de tarjeta de crédito de que se trate.

**OCTAVA.-** La tarjeta de crédito bancaria es un instrumento por virtud del cual una persona llamada tarjetahabiente puede disponer eventualmente de sumas limitadas de dinero directamente ante el banco emisor de dicho instrumento o mediante los sistemas electrónicos con que cuentan los mismos, o bien, adquirir bienes o hacer uso de servicios de otras personas físicas o morales afiliadas al sistema constituido al efecto, documentando el importe que resulte de dichas

operaciones en pagarés a la orden del propio banco emisor, hasta por el límite del crédito asignado y cubriendo el adeudo a su cargo através de un sólo pago sin intereses dentro de los 30 días siguientes a la fecha del corte de la cuenta en que consten las disposiciones y abonos respectivos o mediante amortizaciones mensuales que incluyen intereses calculados sobre saldos insolutos diarios, con respecto a las cantidades que no sean pagadas en el plazo señalado.

NOVENA.- Las tarjetas de crédito desde el punto de vista de quien expide se clasifican de la siguiente manera:

- a).- Tarjeta de crédito bancarias;
- b).- Tarjeta de crédito con características similares a las bancarias, pero manejadas con recursos propios.
- c).- Tarjetas de crédito comerciales o de almacenes, que encuentran su financiamiento gracias al apoyo de las instituciones bancarias.
- d).- Tarjetas de crédito comerciales o de almacenes que se manejan con recursos propios, sin recurrir al apoyo de las instituciones bancarias.

DECIMA.-El oficio número 305-39455 del 8 de noviembre de 1967 expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.,y dada a conocer mediante la circular No. 555 Comisión Nacional Bancaria; contituye una reglamentación especial y exclusiva para la emisión de tarjetas de crédito bancarias, basadas en la operación del contrato de apertura en cuenta corriente.

**DECIMO PRIMERA.**-La facultad que se arrogó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para reglamentar en materia de tarjeta de crédito y a que se refiere la conclusión que antecede; es anticonstitucional, en virtud de tratarse de un acto materialmente legislativo y en tal virtud sólo puede corresponder al ejecutivo a través del Congreso de la Unión, legislar sobre la materia.

**DECIMO SEGUNDA.**-La tarjeta de crédito propiamente dicha, y fuera de las consideradas como bancarias no encuentra el marco de su reglamentación en la legislación existente, ni en ningún otro ordenamiento secundario como el que rige a la tarjeta de crédito bancaria, a pesar de todo lo anticonstitucional que pueda ser, regula la operación y expedición de dicho instrumento; estas tarjetas por el contrario se rigen única y exclusivamente por las disposiciones relativas a los contratos de apertura de crédito en cuenta corriente sobre los que basan su existencia.

**DECIMO TERCERA.**- La propuesta que hago como conclusión final del presente trabajo; versa sobre la inminente necesidad de invocar la creación de un ordenamiento legal que regule a la tarjeta de crédito propiamente dicha de manera general, y que distinga en forma particular si ese es el caso, a los diversos tipos de tarjetas que operan en la actualidad, y a que hemos hecho referencia en nuestro capítulo cuarto. Y a toda vez que la tarjeta de crédito en la actualidad se maneja, circula y administra de manera diferente a las emitidas hace 20 años, debido en gran medida a los diversos factores económicos, sociales e incluso científicos imperantes en la

actualidad, hace imprescindible la creación e implante de nuevas normas acordes a los avances que sobre la materia se han dado; e incluso sobre los que están por aparecer en un futuro que se vislumbra no muy lejano.

**FUENTES DE INFORMACION.**

Acosta Romero Miguel, Derecho Bancario, Editorial Porrúa, México. 1991

Bauche Garcíadiego Mario, Operaciones Bancarias, Editorial Porrúa, México. 1974

Cervantes Ahumada Raúl. Títulos y Operaciones de Crédito, Editorial Herrero, México. 1973

Carrillo M. Juan I., La Tarjeta de Crédito y a su Aspecto Jurídico, Editorial Librería Carrillo Hermanos e Impresores, S.A., Guadalajara Jalisco México. 1993

De Pina Vara Rafael, Diccionario de Derecho, Editorial Porrúa, México 1978

De Pina Vara Rafael, Elementos de Derecho Mercantil Mexicano, Editorial Porrúa, México 1981

El Dinero de Plástico, Póublicación de Grupo Financiero Serfín, Antes Banca Serfín, Editorial J.R. Fortson y Cía. Editores, México. 1991

Enciclopedia Jurídica Omeba. Editorial Bibliografía Argentina, Buenos Aires. 1968

Hernández Octavio A. Derecho Bancario Mexicano, Editorial Asociación Mexicana de Investigaciones Administrativas, México. 1956

L. Carlos Dávalos Mejía, *Títulos y Contratos de Crédito, Quiebras*, Editorial Harla, México.

1984

L. Petit y R de Veyrac, *El Crédito y la Organización Bancaria*, Editorial America, México,

1945

R. Gay de Montella, *Tratado de la Legislación Bancaria Española*, Editorial Bosh, Barcelona.

1934

Robert H. Cole, *Administración del Crédito a las Empresas y al Consumidor*, Editorial Diana,

México. 1977

Rojina Villegas Rafael, *Compendio de Derecho Civil, Tomos III y IV*, Editorial Porrúa, México

1988

Sánchez Medal Ramón, *De los Contratos Civiles*, Editorial Porrúa, México. 1973

Villegas H. Eduardo, *El Nuevo Sistema Financiero Mexicano*, Editorial Pac, México. 1991

**LEGISLACION CONSULTADA**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Código de Comercio.**

**Código Civil para el Distrito Federal.**

**Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.**

**Ley de Instituciones de Crédito.**

**Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.**

**Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.**